
Guía básica del Autónomo



EDITA:



DIRIGE:



PROMUEVE:



Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del "Copyright", bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidas la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de la misma mediante el alquiler o los préstamos públicos.

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN	5
1. EL TRABAJO AUTÓNOMO	6
1.1 Principales características del trabajo autónomo	6
1.2 Supuestos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	7
1.3 El Estatuto del Trabajador Autónomo	9
2. VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO	12
2.1 Principales ventajas:	12
2.2 Principales inconvenientes:	13
3. LA RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO	14
3.1 Bienes que se pueden proteger frente a las futuras deudas	14
3.2 La responsabilidad ilimitada en el caso de matrimonio	15
4. PATRIMONIO EMPRESARIAL FRENTE A PATRIMONIO PERSONAL	16
4.1 Incidencias en el IRPF	16
4.2 Incidencias en el IVA	18
5. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES CONTABLES Y DE REGISTRO	19
5.1 Libros exigidos por IRPF	19
5.2 Libros exigidos por el IVA	20
5.3 ¿Cómo llevar los libros contables?	21
5.4 Conservación de los libros	21
5.5 Legalización de los libros	21
6. LA SEGURIDAD SOCIAL DEL AUTÓNOMO	22
6.1 Afiliación	22
6.2 Cotización	22
6.3 Base de cotización	22
6.4 Tipo de cotización	23
6.5 Cuotas	24
6.6 Beneficios en la cotización: reducciones y bonificaciones	25
6.7 La acción protectora del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos	25

7. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL: PARTICULARIDADES	30
7.1 Solicitud de trabajadores	30
7.2 El contrato de trabajo	31
7.3 Tipos de contratos	32
7.4 Trámites ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social	37
7.5 Incentivos a la contratación de trabajadores	38
7.6 Contratación de familiares del trabajador autónomo	39
8. TRÁMITES DE PUESTA EN MARCHA COMO AUTÓNOMO	40
9. EL COLECTIVO AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE	42
9.1 Definición y características	42
9.2 El contrato del TRADE	43
9.3 Derechos adquiridos por el trabajador autónomo económicamente dependiente	44
10. LA CONVERSIÓN DEL AUTÓNOMO O AUTÓNOMA EN SOCIEDAD	45
10.1 Tipología y constitución de la sociedad mercantil	46
11. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	49
11.1 La PRL: Obligaciones de los autónomos como empresarios	50
11.2 La PRL: Derechos de los autónomos como trabajadores por cuenta propia	53
11.3 Marco jurídico aplicable.	54
12. AYUDAS Y SUBVENCIONES	55
12.1 Aspectos clave a tener en cuenta antes de solicitar una subvención	55
12.2 Ayudas para la mejora y desarrollo de las empresas	62
13. DIRECCIONES DE INTERÉS	66
14. PREGUNTAS FRECUENTES	70

0 Introducción

“El colectivo autónomo lo forman aquellas personas físicas que realizan de forma habitual, personal y directa por cuenta propia una actividad económica”. Bajo esta definición se agrupan miles de personas cuyas aportaciones al crecimiento económico, y al bienestar social, son decisivas.

Los datos recogidos en este ámbito por el Instituto Nacional de Estadística son abrumadores: en el año 2011 operaban en la Comunidad Valenciana 188.833 empresas que no contaban con ningún asalariado y que suponían, en términos porcentuales, el 54% del total. Pese a la magnitud de los datos proporcionados por el INE, estos solo recogen la parte de las Empresas sin distinción de forma jurídica sin asalariados. En este sentido, los datos de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos-ATA, que nos pueden proporcionar un mejor indicativo, cifran el número total de autónomos a Noviembre de 2012 en 316.199, de los que 186.707 son autónomos persona física y de los cuales 146.893 no cuentan con ningún asalariado.

El trabajo de los empresarios y empresarias individuales es arduo. Aparte de los cometidos propios de la actividad empresarial, tienen que realizar labores de gestión, planificación, comerciales, etc. Por este motivo, desde la Red CEEI Comunidad Valenciana (CEEI Castellón, CEEI Valencia, CEEI Alcoy y CEEI Elche) junto con IVACE (Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial) se ha percibido la necesidad de la creación de unos determinados manuales de consulta que sirvan de apoyo a autónomos y emprendedores. Entre dichos manuales, además de esta Guía Básica, se encuentran dos cuadernos prácticos de gestión:

- Instrumentos básicos de financiación para autónomos.
- La fiscalidad del autónomo.

Todos estos contenidos se integran, para su consulta “online”, en el portal Web de Emprenemjunts <http://www.emprenemjunts.es/index.php?cm=38> donde se pueden encontrar, además de los ya mencionados, otros recursos de gran utilidad.

El objetivo de este conjunto de recursos es permitir a los autónomos y emprendedores resolver las posibles dudas que les surjan en el desarrollo de su actividad. En otras palabras, permitir que este colectivo opere con un mayor nivel de información, alcanzando así una mejora en su gestión

1 El trabajo autónomo

¿Quién forma el colectivo Autónomo?

¿Cuáles son las características del trabajo autónomo?

El colectivo de trabajadores autónomos está formado por todas aquellas personas que realizan de forma habitual, personal y directa por cuenta propia y por tanto, fuera del ámbito de dirección y organización de otras personas, una actividad económica o profesional a título lucrativo, contando o no con trabajadores a su cargo.

Todas las personas que se encuentren en esta situación, ya se trate de autónomos persona física, socios de sociedades limitadas, socios de comunidades de bienes, etc. que reúnan las condiciones que analizamos más adelante deberán estar encuadrados obligatoriamente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).

Según el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, estos deberán:

- > Realizar de forma habitual, personal y directa una actividad económica o profesional a título lucrativo.
- > Estar fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona.

Excepto prueba en contrario, se presumirá que una persona es autónoma cuando ostente la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

También se incluyen como autónomos al cónyuge y a los familiares hasta el segundo grado que trabajen con el autónomo titular, a no ser que se acredite su condición de asalariados.

1.1 Principales características del trabajo autónomo

Las principales características comunes al trabajador autónomo “persona física” también conocido como “autónomo propiamente dicho” son las siguientes:

- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de la persona que ostenta la propiedad del negocio.
- Quien ostenta la propiedad del negocio es quien ejerce la gestión y el control total de la empresa.
- No necesita proceso de constitución, aunque sí requiere la realización de algunos trámites de puesta en marcha en función de la actividad a desarrollar.
- No existe un capital mínimo exigido.
- La responsabilidad del colectivo autónomo es ilimitada, es decir, responde ante las deudas futuras con todo su patrimonio profesional y personal.

- La contabilidad se realizará conforme a la normativa mercantil y fiscal vigente. En este sentido, hay que tener en cuenta que existe un incentivo para las personas autónomas, que es la posibilidad de acogerse a un régimen simplificado a la hora de tributar.
- Los beneficios tributarán por el IRPF en la modalidad de Rendimientos de Actividades Económicas. La regla habitual es tributar en estimación directa, aunque en ciertas actividades económicas, siempre que no se sobrepasen los rendimientos máximos establecidos la regla habitual será tributar en estimación objetiva o módulos.
- La actividad estará sometida a las disposiciones generales del Código de Comercio en materia mercantil y al Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Debe señalarse que esta figura clásica ha venido evolucionando enormemente en los últimos años. En la actualidad, junto a ella, conviven ya otras figuras tan heterogéneas como las personas autónomas económicamente dependientes (TRADES), los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, o los administradores de sociedades mercantiles que posean el control efectivo de las mismas.

Todos ellos son también supuestos incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos y aparecen recogidos en epígrafe siguiente.

1.2 Supuestos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Como ya se ha señalado, los empresarios individuales deben afiliarse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para su cotización a la Seguridad Social.

ADEMÁS, ESTARÁN OBLIGADAS A DARSE DE ALTA EN ESTE RÉGIMEN AQUELLAS PERSONAS QUE CUMPLAN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Condiciones que, de cumplirse, obligan a afiliarse al RETA:

- Personas trabajadoras mayores de 18 años que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin estar sujetas a contrato de trabajo.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.

- Trabajadores autónomos agrícolas, titulares de explotaciones agrarias cuando tengan atribuido un líquido imponible, según la extinguida contribución territorial rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio de 1982, superior a 300,51 euros.
- Los socios de sociedades regulares colectivas y socios colectivos de sociedades comanditarias que reúnan los requisitos legales oportunos.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando estas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Comuneros y socios de las comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales que tengan como mínimo el 50% del capital social. Para el cómputo de este porcentaje se incluirán también las participaciones de su cónyuge y de sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción, siempre que convivan con ellos.
- Aquellas personas que desempeñen los cargos de consejeros o administradores y que ejerzan las funciones de dirección y de gerencia que estos implican y que además posean el control efectivo de la misma.
- También aquellas otras personas que presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo de la misma, sean de manera directa o indirecta.

Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan como mínimo el 50% del capital social.

A continuación, se muestra una tabla resumen con los supuestos que se deberán incluir en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en función de la forma jurídica:

Empresario individual	Siempre
S.L. y S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Socios trabajadores con capital >33,33%. - Socios trabajadores con capital >25% y con funciones de dirección y gerencia. - Socios y familiares hasta segundo grado con él 50% del capital.
Sociedad Laboral	Socios y familiares hasta el 2º grado con el 50% de capital.
Sociedad Civil	Todos los socios trabajadores (excepto aquellos que tengan un porcentaje de participación menor al 25%).
Sociedad Cooperativa	Libre elección de los socios (la única condición es que se incluyan todos en el mismo régimen).

Es importante destacar que los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, están integrados desde el 01 de Enero de 2008, en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por ley 18/2007 de 14 de Julio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por ciento de su renta total por su actividad agraria.
- Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en el cómputo anual.
- La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación aun cuando se ocupen a trabajadores por cuenta ajena.

Asimismo la incorporación a este Sistema Especial, afectará al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.

Para obtener más información, se puede consultar la página web de la seguridad social: <http://www.seg-social.es> (Trabajadores – Cotización – Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

1.3 El Estatuto del Trabajador Autónomo

El Estatuto del Trabajador Autónomo, aprobado el 11 de julio del año 2007, es el primer ejemplo de regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo en toda la Unión Europea. Hasta este momento las referencias a la figura del autónomo se encontraban dispersas por toda la legislación social.

Es una ley que regula el trabajo autónomo pero sin interferir en otros ámbitos de nuestro tejido productivo, como el sector agrario, que cuenta con su propia regulación y sus propios canales de representación.

Los colegios profesionales tampoco verán afectadas sus competencias y atribuciones por la aprobación de este Estatuto.

A continuación se enumeran las principales novedades que introdujo el Estatuto, con independencia de que cada una de ellas sea tratada con más profundidad en su epígrafe correspondiente:

Aspectos generales:

- Se establece por primera vez la definición de trabajador autónomo.
- Se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores autónomos.
- Se regula la creación del Consejo del Trabajador Autónomo como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.
- Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales.

Aspectos referidos al Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)

- Se regula el régimen profesional del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.
- Se concretan las condiciones específicas para determinar con claridad quien puede ser considerado Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.
- Se asigna a la jurisdicción social la resolución de los litigios de los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes.
- Indemnización en caso de despido.
- Prestación por cese de la actividad.
- Defensa de los derechos delante de la jurisdicción laboral.
- Coberturas para accidentes "in itinere", en desplazamientos.
- Derecho a período de vacaciones de 18 días hábiles.
- Se contempla la posibilidad de celebrar acuerdos de interés profesional entre asociaciones de autónomos o sindicatos y empresas, siempre que no vayan en contra de los postulados de la Ley de Defensa de la Competencia.

Prestaciones:

- Se establecen mayores garantías económicas para el trabajador autónomo.
- Se regula la protección en el caso de baja por enfermedad.
- Permiso por maternidad, paternidad, riesgo derivado del embarazo o lactancia.
- Posibilidad de retiro anticipado.
- Se incrementó la reducción y la bonificación de las cuotas a la Seguridad Social para jóvenes hasta 30 años y mujeres hasta 35 que inicien su actividad como autónomos.

(Se establece una reducción del 30% de la cuota durante 30 meses, mientras que hasta ahora era de un 25% durante 24 meses).

Otros derechos del Trabajador Autónomo:

- Derecho al asociacionismo y demás derechos asociados.
- Posibilidad de contratar como asalariados a los hijos menores de 30 años que convivan en el mismo hogar.

Los reales decretos que desarrollan este Estatuto son los siguientes:

- Real Decreto 1382/2008, de 1 de agosto, por el que, en desarrollo de la Ley 18/2007, de 14 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad

Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social.

- Real Decreto 197/2009, del 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro, y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.

Es posible consultar el texto completo de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en el siguiente enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/12/pdfs/A29964-29978.pdf>

Además de las medidas impulsadas por este Estatuto, en los últimos años también se produjeron varias reformas que han contribuido a mejorar la situación del trabajo autónomo en España. A continuación se enumeran algunas de las más destacadas:

- Se eliminó el Impuesto de Actividades Económicas para todas las personas físicas.
- Se mejoró el sistema de capitalización de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para los desempleados que inicien su actividad como autónomos: <http://www.sepe.es/contenido/prestaciones/ag00e.html>
- Se recogió la cobertura de la Incapacidad Temporal desde el cuarto día de la baja (Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica).
- Se reconoció la posibilidad de cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica).
- Se aprobó una minoración en la base de cotización para todos aquellos que se incorporen por primera vez al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, siendo menores de 30 años o mujeres menores de 35 (Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica).
- Se aprobó la Prestación voluntaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos en el año 2010. (Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos).

2. Ventajas e inconvenientes del trabajo autónomo

En la actualidad, cada vez son más las personas que libremente deciden realizar un trabajo profesional por cuenta propia, valorando su autodeterminación y su capacidad para no depender de nadie.

Ya no es algo exclusivo de actividades que requieren una inversión escasa; cada vez es más habitual ver esta forma jurídica en actividades de alto valor añadido.

Esto es debido, en gran parte, a la situación de crisis económica actual en la que cada vez resulta más difícil obtener un trabajo por cuenta ajena y también a las mejoras introducidas en los últimos años en lo que se refiere a la regulación del trabajo autónomo, sobre todo en la parte de protección social.

Esta forma jurídica es idónea para las empresas de reducido tamaño y para aquellas personas para las que, desarrollar un proyecto en solitario, no supone un problema.

En algunas ocasiones, se utiliza como sistema para empezar la actividad empresarial cuando no se tiene el capital necesario para constituir una sociedad, con el propósito de poder crearla más adelante.

A pesar de todo esto, sigue a presentar ciertas desventajas con respecto al resto de formas jurídicas, que habrá que valorar para elegir la que más convenga.

2.1 Principales ventajas:

- En el trabajo autónomo la persona tiene completa libertad de decisión así como el control total de la empresa. No necesita consensuar las decisiones con otros socios, ella misma define su estrategia y se encarga de su gestión.
- Libertad de organización: establece su horario con libertad, excepto las limitaciones que establezca la propia actividad.
- En el trabajo autónomo no existen conflictos entre los miembros del grupo promotor. Estos conflictos, que pueden acabar muchas veces con la disolución de la sociedad, suelen venir dados por las diferentes visiones y objetivos de cada uno de los miembros.
- Se simplifican los trámites formales y de gestión:
 - » La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de la persona autónoma. El hecho de no crear personalidad jurídica distinta de la del empresario hace que su constitución resulte más económica y sencilla.
 - » No necesita proceso previo de constitución y la regulación aplicable es mucho menos compleja que la de las sociedades mercantiles.
 - » Es la forma empresarial que mejor se adapta al funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño ya que su gestión es menos compleja.
 - » Es la forma jurídica que menos trámites exige para la puesta en funcionamiento de la actividad. No exige inscripción en el Registro Mercantil ni constitución

mediante escritura pública, con lo que además se reducen los costes notariales y de registro.

- » No exige capital mínimo para su constitución, sino que depende de la voluntad de cada autónomo, por lo que la inversión necesaria es menor.
- Puede ofrecer ventajas fiscales con respecto al resto. El empresario individual tendrá que tributar por el IRPF, lo que supone que se le aplicará un tipo progresivo que aumenta a medida que lo hagan los beneficios. En cambio, las sociedades mercantiles tendrán que tributar a un tipo fijo del 30% (del 25% para las Empresas de Reducida Dimensión). Esto supone que a las empresas con un montante de beneficios no muy elevado les puede beneficiar la tributación progresiva.
- Ofrece algunas bonificaciones (hombres mayores de 30 años, mujeres menores de 35 años, minusválidos, etc).
- Aunque es cierto que la responsabilidad del empresario autónomo con respecto a sus futuras deudas es totalmente ilimitada, esto puede no ser demasiado grave en el caso de que el endeudamiento previsto no sea muy elevado.

2.2 Principales inconvenientes:

- La responsabilidad del empresario autónomo es ilimitada, ya que no hay separación entre el patrimonio empresarial y el personal y la persona autónoma deberá responder personalmente de las obligaciones que se deriven de la actividad de la empresa.
- En el caso de matrimonio en régimen de gananciales, los bienes del otro cónyuge pueden quedar afectados por las obligaciones derivadas de la actividad de la empresa.
- El titular de la empresa tendrá que hacer frente en solitario a todos los costes e inversiones así como la gestión y administración de la misma.
- Lo que antes se mencionó como un beneficio fiscal derivado de la aplicación de un tipo impositivo progresivo, puede también convertirse en una desventaja cuando el volumen de beneficios sea muy elevado y el tipo impositivo aplicable sea superior al que correspondería en el caso de tributar por el tipo fijo del IS (30 o 25%).
- Las deducciones fiscales a las que se puede acoger una sociedad son mucho más numerosas que las que puede obtener el empresario autónomo, sobre todo en materia de contratación de personal y de I+D+i.
- En muchas ocasiones los concursos públicos exigen como requisito constituirse como sociedad para poder optar a ellos.
- Por último, existen algunas actividades las cuales no admiten la forma jurídica del empresario individual. Un ejemplo sería el caso de las agencias de viajes, las cuales deberán ser constituidas obligatoriamente como S.A. o S.L.

3. La responsabilidad del trabajador autónomo

¿Qué grado de responsabilidad tiene el autónomo o autónoma a la hora de hacer frente a las deudas futuras?

El autónomo tendrá el control total de la empresa. Será el que se encargue personalmente de la gestión de la misma y además su responsabilidad frente a las deudas contraídas será ilimitada. Esto quiere decir que tendrá que responder con todo su patrimonio, tanto empresarial como personal y presente y futuro, ante las posibles deudas que se puedan contraer frente a terceros.

3.1 Bienes que se pueden proteger frente a las futuras deudas

¿Se pueden proteger algunos bienes para que no sean embargados?

¿Puede el autónomo o autónoma llegar a perder su vivienda habitual?

Efectivamente, existe la posibilidad de que algunos bienes mínimos no se puedan embargar:

- El mobiliario y el ajuar de la casa, así como sus ropas y las de su familia, en que no puedan considerarse superfluos. En general, aquellos bienes como alimentos, combustible y otros que, a juicio del tribunal, resulten imprescindibles para que la parte ejecutada y las personas que de él dependan puedan atender, con una dignidad razonable, su subsistencia.
- Los libros y los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión arte u oficio al que se dedique el ejecutado, cuando su valor no guarde proporción con la cuantía de la deuda reclamada.
- El salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, siempre en la parte que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional. Por la parte que exceda se embargará en unos determinados porcentajes, que podrán ser rebajados en función de las cargas familiares de la parte ejecutada, siempre que sea por decisión judicial.
- Los bienes declarados inalienables. Serán aquellos que se encuentran fuera del comercio, que están prohibidos legalmente o aquellos de disposición de última voluntad.

En el caso de que el embargo afecte a un bien inmueble y el autónomo o autónoma pueda demostrar que se trata de su vivienda habitual, el embargo de la misma no se podrá producir en los dos casos que se indican a continuación:

- Cuando se conozcan otros bienes de la persona deudora que sean suficientes y susceptibles de realización inmediata en el procedimiento ejecutivo.

- Cuando entre la notificación de la primera diligencia de embargo y la realización del medio administrativo de allanamiento (sea concurso, puja...) no pasase el plazo mínimo de un año. Este plazo de un año no se interrumpirá ni tampoco se suspenderá, en ningún caso, en los supuestos de ampliaciones del embargo originario ni en los casos de prórroga de las anotaciones de registro.

3.2 La responsabilidad ilimitada en el caso de matrimonio

¿La responsabilidad podría llegar hasta los bienes del cónyuge del autónomo o autónoma?

Si la persona autónoma está casada, la responsabilidad de su actividad podría afectar al cónyuge. Habrá que tener en cuenta el Régimen económico que rige el matrimonio y la naturaleza de los bienes que tengan en común.

Régimen de gananciales:

Cuando no se opta expresamente por el régimen de separación de bienes, el régimen que rige el matrimonio será el régimen de gananciales.

En este caso quedarán afectados al pago de las posibles deudas contraídas en la actividad empresarial los bienes privativos del empresario o empresaria, pero también los bienes comunes del matrimonio que se adquirieran con los beneficios generados por la actividad empresarial.

Cuando se trate del resto de bienes comunes del matrimonio, para que queden afectados a la actividad empresarial, será necesario el consentimiento de los cónyuges.

Este consentimiento se presume dado cuando la actividad es ejercida con conocimiento y sin oposición expresa del cónyuge, y también cuando al contraer matrimonio el empresario o empresaria ya realizase la actividad y continuase con ella sin la oposición del otro.

Ejemplo: La dueña de una agencia de traducción se casa con su pareja en régimen de gananciales. Si su marido no manifiesta su oposición expresa, todos sus bienes también quedarán afectos a la actividad de su mujer, desde el mismo momento del matrimonio.

Por lo que se refiere a los bienes privativos del cónyuge del empresario, nunca podrán quedar afectos a menos que exista el consentimiento expreso.

Hay que tener en cuenta que el consentimiento, tanto si es expreso como presunto, podrá ser revocado libremente y en cualquier momento por el cónyuge del empresario.

Como ya se señaló anteriormente, el empresariado individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil. Sin embargo, este trámite podría ser muy conveniente por varias razones, entre otras porque para que el consentimiento, la revocación o la oposición del cónyuge a la afectación de sus bienes a la actividad empresarial tenga efecto, será necesario que conste en escritura pública y que se inscriba en el Registro Mercantil.

4. Patrimonio empresarial frente a patrimonio personal

¿En el caso del empresariado autónomo es posible distinguir entre patrimonio personal y empresarial?

¿Por qué es importante eso a la hora de determinar si un bien está afecto?

El tratamiento del patrimonio presenta algunas particularidades con respecto al resto de formas jurídicas, ya que en este caso no se distingue entre patrimonio personal y patrimonio empresarial, sino que existe una única masa patrimonial indivisible y susceptible de usos distintos.

Como ya vimos, las personas físicas no poseen dos ámbitos distintos de responsabilidad, si no que responden con todos sus bienes, tanto particulares como empresariales. De ahí que se hable de una única masa patrimonial, con independencia de que se destine al ámbito privado o al ejercicio de la actividad económica.

Este hecho de contar con un único patrimonio tiene una importancia enorme para el trabajador autónomo, sobre todo desde el punto de vista de la fiscalidad. Para muchos aspectos es imprescindible tener bien delimitados los elementos patrimoniales que están afectos a la actividad económica y los que no lo están, y esto resulta especialmente complicado cuando solo existe un único patrimonio.

4.1 Incidencias en el IRPF

¿Por qué es tan trascendente para el autónomo que sus elementos patrimoniales estén afectos a la actividad?

¿Cómo puede influir la no afectación en el IRPF?

En el caso del IRPF que un elemento esté o no afecto es fundamental.

- En primer lugar, porque las rentas que se deriven de los elementos patrimoniales afectos están generando rendimientos de Actividades Económicas, y las que se deriven de los no afectos generarán rendimientos de capital.
- Por otro, porque los gastos que se deriven de elementos no afectos no se podrán considerar como gastos fiscalmente deducibles.

En el manual correspondiente a fiscalidad se tratarán los requisitos que deben cumplir los bienes para considerarse afectos a actividades económicas.

De todas formas, es necesario mencionar que es posible la afectación parcial de los mismos, es decir, una parte de los bienes puede considerarse afecta a la actividad y la otra no, aunque solo en caso de elementos divisibles.

Ejemplo: Un médico decide montar una consulta privada en su propia casa habilitando para ello una habitación. En este caso, es un bien perfectamente divisible y se podría hablar de afectación parcial.

Esto supone que los costes correspondientes a la parte destinada a la consulta van a ser deducibles, mientras que el resto no. Así, por ejemplo el coste de la luz será deducible solo en la parte proporcional a la habitación habilitada como consulta.

Además de esta afectación parcial también cabe otra posibilidad de gran relevancia para los autónomos. Se permite que un elemento afecto pueda ser utilizado simultáneamente en el ámbito privado, siempre que sea de forma accesorio y notoriamente irrelevante. Esto no va a suponer desafección, ni tan siquiera afectación parcial.

Se entenderá que se usan de forma accesorio y notoriamente irrelevante aquellos bienes de inmovilizado adquiridos y utilizados para el desarrollo de la actividad económica pero que se destinen al uso personal del autónomo en días y horas inhábiles durante los que deberá interrumpirse el ejercicio de la actividad.

Este uso notoriamente irrelevante no será válido para automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones deportivas o de recreo, excepto en los siguientes casos:

- Los vehículos mixtos dedicados al transporte de mercancías.
- Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante pago.
- Los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.
- Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.

Ejemplo: Un taxista podrá utilizar el mismo vehículo con el que realiza su actividad profesional para trasladarse a su casa al finalizar la jornada laboral. En este caso es un uso irrelevante y el vehículo no dejará de estar afecto por ello. No obstante si, en lugar de un taxista, fuese un médico que utiliza su propio vehículo para realizar consultas a domicilio, su uso irrelevante para fines particulares va no estaría admitido. El vehículo dejaría de estar afecto.

Por último, hay que tener en cuenta que el hecho de que un elemento sea considerado afecto a la actividad económica es independiente de que la titularidad del mismo sea común o no al cónyuge del autónomo.

4.2 Incidencias en el IVA

¿Cómo incide la afectación en el IVA?

En el caso del IVA también es muy relevante el hecho de si un bien está afecto a la actividad.

En este caso, al contrario que en el IRPF, no se considera la posibilidad de afectación parcial.

Por otra parte, vimos que en el IRPF los vehículos, o eran exclusivamente de uso privado, o si estaban afectos a la actividad no se permitía ninguna utilización para fines particulares, por muy irrelevante que esta fuera. En cambio, en el IVA para este tipo de elementos patrimoniales siempre se va a presumir una afectación mínima del 50%, pudiendo ser del 100% si así se demuestra.

Ejemplo: Volviendo al ejemplo anterior del médico que utiliza su propio vehículo para realizar consultas a domicilio. En el caso del IRPF estaba totalmente desafecto porque no se admitía su uso notoriamente irrelevante para fines particulares. En cambio, en IVA, aunque se use simultáneamente en el ámbito privado, se presumirá una afectación mínima del 50% para el citado vehículo.

5. Las principales obligaciones contables y de registro

¿Qué libros está obligado a llevar el empresariado autónomo?

¿Qué operaciones habrá que registrar en cada uno de ellos?

¿Durante cuánto tiempo será necesario conservar los libros?

¿Qué libros hay que legalizar?

El empresariado autónomo está sujeto a una serie de obligaciones en materia contable que vienen determinadas principalmente por el Código de Comercio en el Plan General Contable de las PYMES y la normativa fiscal (el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Valor Añadido).

En 2008 entró en vigor el Plan General Contable específico para pequeñas y medianas empresas¹. Debe señalarse que las obligaciones contables y de registro no son las mismas para todo el colectivo autónomo, sino que dependen en gran medida del régimen de estimación al que se acojan en IRPF.

A continuación se indican las obligaciones en materia de contabilidad y los libros que deben llevar según cada Régimen.

5.1 Libros exigidos por IRPF

- **Empresarios mercantiles en estimación directa normal:**

Este régimen es el único que exige la llevanza de Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad. Los libros obligatorios son:

- **Libro de Inventario y Cuentas Anuales:**
 - El Libro de Inventario y Cuentas Anuales debe tener un contenido mínimo.
 - Debe abrirse con el Balance inicial detallado de la empresa. En el se transcribirá:
 - Trimestralmente: Balances de comprobación, con sumas y saldos.
 - Anualmente: no procede.
- **Inventario de cierre de ejercicio.**
- **Las cuentas anuales**, que a su vez se componen de:
 - Balance.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias.
 - Memoria.
- **Libro Diario:** El Libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa.

¹ REAL DECRETO 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

- **Empresarios no mercantiles en estimación directa normal y todos los empresarios en estimación directa simplificada:**
 - **Libro registro de ventas e ingresos.**
 - **Libro registro de compras y gastos.**
 - **Libro registro de bienes de inversión.**
- **Profesionales en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades:**
 - **Libro registro de ingresos.**
 - **Libro registro de gastos.**
 - **Libro registro de bienes de inversión.**
 - **Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.**
- **Empresarios y profesionales en estimación objetiva o módulos:**
 - **Libro registro de bienes de inversión** (únicamente los contribuyentes que deduzcan amortizaciones).
 - **Libro registro de ventas e ingresos** (únicamente los titulares de actividades cuyo rendimiento neto se determine en función del volumen de operaciones, es decir, titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales accesorias y de transformación de productos naturales).

5.2 Libros exigidos por el IVA

- **Libro de facturas expedidas. IVA**
 - Deben anotarse todas las facturas expedidas.
 - El contenido mínimo de los asientos será: número de factura, fecha, destinatario, base imponible del IVA, tipo y cuota repercutida.
- **Libro de facturas recibidas. IVA**

Se anotarán:

 - Las facturas correspondientes a los bienes adquiridos y los servicios recibidos en el desarrollo de su actividad empresarial.
 - Igualmente deben anotarse por separado las facturas en casos de inversión.
 - El contenido mínimo de los asientos será: número de recepción de la factura, fecha, nombre y apellidos o razón social del expedidor, base imponible del IVA, tipo y cuota soportada.
- **Libro Registro de bienes de inversión**
 - En este Libro se registrarán, uno a uno, los bienes adquiridos por el sujeto pasivo cualificados como de inversión.
 - Asimismo, se deben de reflejar en este Libro los datos suficientes para identificar de forma precisa las facturas y documentos de Aduanas correspondientes a cada uno de los bienes de inversión registrados.
 - También se anotará la fecha de comienzo de utilización de cada uno de los bienes, la prorrata anual definitiva y la regularización anual, si procede, de las deducciones.

¿Qué es un bien de inversión?

Los bienes corporales, muebles, semimuebles o inmuebles que, por su naturaleza y función, se estén utilizando por un periodo de tiempo superior a un año como instrumentos de trabajo o medios de explotación como la maquinaria o los vehículos.

No tienen la consideración de bienes de inversión los siguientes bienes:

1. Los accesorios y piezas de recambio adquiridos para la reparación de los bienes de inversión utilizados por el sujeto pasivo.
2. Las ejecuciones de obras para la reparación de otros bienes de inversión.
3. Los envases y embalajes, aunque no sean susceptibles de reutilización.
4. Las ropas utilizadas para trabajar por los sujetos pasivos o el personal dependiente.
5. Cualquier otro bien cuyo valor de adquisición sea inferior a 3005,06 €.

➤ **Libro registro de provisiones y suplidos**

- Es el libro en el que se inscriben tanto los suplidos, es decir, las cantidades pagadas en nombre del cliente, como las provisiones, es decir, las entregas anticipadas realizadas por el cliente que luego deberán ser descontadas en la factura final.

¿Qué gastos se consideran suplidos?

Desplazamientos, mensajería, fotocopias, impresos oficiales, sobres, franqueo, etc.

5.3 ¿Cómo llevar los libros contables?

Los libros en papel quedaron en desuso en la actualidad, ya que existen suficientes herramientas informáticas basadas en software libre que facilitan enormemente la contabilidad

5.4 Conservación de los libros

Los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, deben conservarse durante seis años.

Idéntica obligación existe en los casos de cese de la actividad, disolución de la sociedad o muerte del empresario, en cuyo caso la obligación recae en sus herederos.

5.5 Legalización de los libros

El libro de Inventario y Cuentas Anuales así como el Libro Diario se deben legalizar en el Registro Mercantil. Una vez finalizado el ejercicio social y en el plazo máximo de 4 meses desde el cierre, se listarán todos los asientos, se numeran las hojas y se encuadernan para ser presentadas. También se puede legalizar directamente el soporte magnético.

Los demás libros no es necesario que se presenten en ningún registro.

6. La seguridad social del autónomo

El empresariado autónomo tendrá un único régimen de afiliación a la Seguridad Social: el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

Esto no impide que algunos colectivos específicos estén encuadrados en otros regímenes de la Seguridad Social debido a su pertenencia a determinados sectores económicos. Este es el caso de los Trabajadores del mar y de los Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario (aunque estos últimos quedan incorporados al RETA desde el 01/01/2008 siempre que cumplan los requisitos que correspondan).

La afiliación a la Seguridad Social garantiza a los autónomos asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, tal y como se recoge en el Artículo 41 de la Constitución. Las prestaciones complementarias a estas serán libres.

6.1 Afiliación

La afiliación se realizará una única vez a lo largo de toda la vida profesional del trabajador autónomo, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes de la Seguridad Social, así como de las demás variaciones que se puedan producir después.

6.2 Cotización

La cotización por parte del trabajador autónomo es obligatoria y deberá hacerse ya desde el primer día del mes en que inicie su actividad.

La obligación de cotizar no se va a interrumpir en ningún momento mientras el trabajador esté desarrollando su actividad. Habrá también que cotizar durante los periodos de incapacidad temporal, de descanso por maternidad o paternidad, e incluso en situaciones de riesgo durante el embarazo o durante la lactación natural.

La obligación no finaliza hasta el último del mes en que finalice la actividad por cuenta propia, y esto siempre y cuando la baja se comunique a la Tesorería General de la Seguridad Social en los 6 días naturales siguientes. En caso de que no se comunique la baja en ese plazo, la obligación de cotizar se extenderá hasta el último día del mes en que efectivamente se comunique, a no ser que se justifique de alguna forma el cese de la actividad.

6.3 Base de cotización

La base de cotización en el Régimen Especial del Trabajador Autónomo será elegida por el trabajador entre las base mínima y máxima que le corresponda. Para el año 2012 estas bases son las siguientes:

Base mínima = 850,20 euros mensuales.

Base máxima = 3.262,50 euros mensuales.

Estas bases oscilarán en función de las características personales de los autónomos (por ejemplo, los mayores de 47 años tendrán unos límites máximos y mínimos diferentes) y también en función de la propia actividad que se desarrolle (algunos sectores económicos como el de la venta a domicilio tendrán sus propios límites). Para ver todas estas especificidades puedes consultar la página web de la seguridad social:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenEspecialTrab10724/index.htm

Las bases también serán distintas para el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, tal y como se verá en el capítulo de la guía dedicado a los mismos:

Hay que tener en cuenta que la elección de la base de cotización va a determinar la cuantía de las futuras prestaciones a las que el autónomo tendrá derecho. Todas las prestaciones (Jubilación, Contingencias comunes, Viudedad, etc.) se calculan como un porcentaje de la cuota de cotización y esta dependerá directamente de la base elegida.

Una vez elegida la base de cotización, existe la posibilidad de cambiarla. Se puede hacer en el mismo año, con efectos a partir del 1 de julio, si lo solicita antes del 1 de abril; o para el año siguiente si lo solicita antes del 1 de octubre.

También se puede solicitar el incremento automático de la base en el mismo porcentaje del incremento anual de las bases máximas, con el tope máximo aplicable al trabajador.

El cambio de base se solicitará en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, en las Administraciones de la misma o a través de Internet en la Web www.seg-social.es

6.4 Tipo de cotización

Para el año 2012 el tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Trabajadores Autónomos será del 29,80%. Los autónomos estarán obligados a cubrir la contingencia de Incapacidad Temporal, excepto en el caso de que estén en situación de pluriactividad y cotizaran en otro régimen diferente. En este supuesto, sería voluntario y en el caso de que optaran por no cubrirla, el tipo de cotización sería del 26,50%.

Además aquellos que no optaran por cubrir la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tendrán que hacer una cotización adicional del 0,1% sobre la base de cotización elegida. El objetivo es financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactación natural. En el caso de que si optaran por cubrirlas, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, del 28 de diciembre.

6.5 Cuotas

Las cuotas son las cantidades que hay que ingresar finalmente en la Seguridad Social y son el resultado de aplicarle el tipo que corresponda a la base de cotización.

El ingreso de las cuotas:

Cada mes habrá que ingresar las cuotas correspondientes y el encargado de hacerlo será el propio autónomo. Para ello podrá acudir a cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, donde tendrá que presentar los documentos de cotización que correspondan, y que puedes encontrar en el siguiente enlace de la página web de la seguridad social: <http://www.seg-social.es> (Trabajadores – Cotización – Servicios de Cotización).

El pago de las cuotas se puede domiciliar en cualquier entidad financiera. La solicitud de este trámite se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- En la propia entidad financiera.
- En las administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En la actualidad ya existe la posibilidad de ahorrar tiempo haciéndolo a través de la Oficina Virtual de la página web de la Seguridad Social www.seg-social.es

6.6 Beneficios en la cotización: reducciones y bonificaciones

Las cuotas a ingresar en la Seguridad Social se podrán ver minoradas gracias a una serie de reducciones o bonificaciones que tienen como objetivo favorecer a determinados colectivos incluidos dentro del empresariado autónomo, en atención a sus características personales o a las características profesionales de la actividad ejercida (Art. 25 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo).

Algunas de las reducciones y bonificaciones más destacadas son las siguientes:

COLECTIVOS	REDUCCIONES Y BONIFICACIONES
Trabajadores autónomos a partir de los 65 años y con 35 o más cotizados	<p>- <i>Exención:</i> Estarán exentos de pagar las cuotas que les correspondan excepto la parte de las mismas que cubra la contingencia de incapacidad temporal (A los que optaran por cubrir esta contingencia se les aplicará el 3,3%).</p>
Trabajadores autónomos de 30 años o menos, y las autónomas de 35 años o menos	<p>- <i>Reducción:</i> El 30% de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80%) a la base mínima de cotización.</p> <p>- <i>Bonificación:</i> Misma cuantía</p> <p>- <i>Duración:</i> La reducción se aplicará durante los 15 meses siguientes al alta en la Seguridad Social y la bonificación en los 15 siguientes a la finalización de esa reducción. La duración total es de 30 meses ininterrumpidos, con independencia de que en los mismos se produzcan periodos de baja.</p>

<p>Trabajadores Autónomos en situación de pluriactividad (cotización simultánea en él RETA en otro régimen de la Seguridad Social).</p>	<p>- <i>Bonificación:</i> En el caso de que entre ambas cotizaciones se supere la base máxima de la seguridad social, tendrá derecho a una bonificación del 50% del exceso de dicha base máxima que para el año 2012 está fijada en 3.262,50 euros.</p>
<p>Trabajadores autónomos sustituidos durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, mediante contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados.</p>	<p>- <i>Bonificación:</i> El 100% de la cuota resultante de aplicar el tipo de cotización obligatorio (29,80%) a la base mínima de cotización.</p> <p>- <i>Duración:</i> La bonificación se aplicará durante el tiempo que se suspenda la actividad siempre y cuando coincida con el tiempo de interinidad del sustituto. Nunca podrá tener una duración mayor que el propio periodo de suspensión.</p>
<p>Discapacitados que causen alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.</p>	<p>- <i>Bonificación:</i> El 50% de la cuota resultante de aplicar el tipo vigente a la base mínima de cotización.</p> <p>- <i>Duración:</i> Se aplicará durante los 3 años siguientes al alta en él RETA.</p>

También cabe destacar que desde el 08/07/2012 las nuevas altas en él RETA de los familiares colaboradores de trabajadores autónomos tienen una bonificación del 50% sobre la base mínima durante 18 meses.

Estos beneficios serán igualmente aplicables a los socios trabajadores de las cooperativas de Trabajo Asociado que se incluyan en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que cumplan los requisitos establecidos.

6.7 La acción protectora del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos

El Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos, según la Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo garantizará en todo caso las siguientes prestaciones:

- Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
- Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, incapacidad permanente, maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactación, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

La acción protectora del régimen de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, tenderá a converger en aportaciones, derechos y prestaciones con la existente para los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

A continuación, se enumeran las principales prestaciones a las que tiene derecho el empresariado autónomo:

Hay que tener en cuenta que el autónomo tiene la posibilidad de optar por cubrir alguna de ellas o no en su cotización. Concretamente, la contingencia de Incapacidad Temporal y la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

➤ **Derecho a asistencia sanitaria:**

En los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social.

➤ **Cobertura de las situaciones de incapacidad temporal:**

A partir del 1 de enero del año 2008, los trabajadores autónomos que no optaran por cubrir la incapacidad temporal deberán hacerlo de forma obligatoria, excepto en el caso de que estén en situación de pluriactividad y coticen por tanto simultáneamente en otro régimen diferente al RETA.

Esta cobertura se garantizará en los mismos términos que en el Régimen General, con una serie de particularidades que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <http://www.seg-social.es/> (Trabajadores – Prestaciones/Pensiones)

➤ **Prestación en situaciones de riesgo durante el embarazo:**

Es una prestación para cubrir los periodos de interrupción de la actividad profesional en los casos de que esta influya negativamente en la salud de la embarazada o del feto. Consiste en un subsidio del 100% de la base reguladora correspondiente.

Será obligatorio que esta situación de riesgo esté certificada por los servicios médicos del INSS o de la mutua que corresponda. Al día siguiente a que se produzca esta certificación, nace el derecho para la mujer embarazada, aunque la prestación no se cobrará hasta el cese efectivo de la actividad principal.

➤ **Prestación en situaciones de riesgo durante la lactancia natural:**

Es una prestación para cubrir los periodos de interrupción de la actividad profesional en los casos en que esta influya negativamente en la salud de la madre trabajadora o en la de su hijo. Consiste también en un subsidio del 100% de la base reguladora correspondiente.

Será obligatoria, igual que en el caso anterior, que esta situación de riesgo esté certificada por los servicios médicos del INSS o de la mutua que corresponda. Al día siguiente a que

se produzca esta certificación, nace el derecho para la madre trabajadora, aunque la prestación no se cobrará hasta el cese efectivo de la actividad profesional.

➤ **Prestación por maternidad:**

Las autónomas tendrán derecho a cobrar el 100% de su base de cotización desde el mes anterior a la baja y durante 16 semanas.

Los requisitos que deberán de cumplir para que este derecho se haga efectivo son los siguientes:

- Si tiene menos de 21 años tendrá derecho a la prestación siempre, no necesita haber cotizado.
- Si tiene entre 21 y 26 años necesita haber cotizado 90 días en los últimos 7 años, o medio año en toda su vida laboral.
- En el resto de casos deberá tener cotizados 180 días en los últimos 7 años, o un año en toda su vida laboral.

Por lo que se refiere a los trámites para cobrar la prestación por maternidad, las trabajadoras deberán presentar el modelo IT.1 en el INSS o en la mutua correspondiente en el plazo de 15 días desde la fecha del parto. Además, deberá entregar también la declaración de situación de la actividad, donde indique que se cierra el negocio, contrata a un trabajador del Régimen General o es sustituida por otro autónomo.

➤ **Prestación por paternidad:**

Se reconoce también el derecho a recibir la prestación por paternidad en los mismos términos que los previstos para los trabajadores del Régimen General, con una serie de particularidades que se pueden consultar en el siguiente enlace:

<http://www.seg-social.es/> (Trabajadores – Prestaciones/Pensiones)

➤ **Prestaciones en los casos de incapacidad permanente:**

Existen dos tipos de Incapacidad permanente:

- *Incapacidad permanente total:*
Se refiere a aquellos casos en los que el autónomo no puede seguir con su actividad habitual pero sí podría desenvolver alguna otra.
Tendrán derecho al 55% de una base reguladora, que por regla general será la de los últimos 8 años.
- *Incapacidad permanente absoluta:*
En este caso el autónomo no puede trabajar en nada, ni en su actividad habitual ni en ninguna otra. Tendrá derecho al 100% de una base reguladora, en general la de los dos últimos años.

Más información: <http://www.seg-social.es/> (Trabajadores – Prestaciones/Pensiones)

➤ **Prestación por lesiones permanentes no invalidantes:**

A partir del 01/01/04, el autónomo también tendrá derecho a la prestación por este motivo en las mismas condiciones que el resto de trabajadores del Régimen General, aunque deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar acogidos a la mejora voluntaria de la acción protectora derivada de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Además, deben haber optado también por la cobertura de prestación económica por incapacidad temporal.
- Encontrarse al día en el pago de las cuotas.

➤ **Jubilación:**

A partir de Enero de 2013, fecha en la que está prevista la entrada en vigor de la Ley 27/2011 de 01 de Agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social, más conocida como la “reforma de las pensiones”, la edad ordinaria de jubilación de los autónomos pasa a ser progresivamente de los 65 años a los 67 años entre 2013 y 2027, aunque cabe puntualizar que existirá la posibilidad de jubilarse a los 65 años sin penalización, siempre que se acredite una cotización mínima de 38,5 años. Por otra parte se continúa contemplando la posibilidad de jubilación anticipada a los 60 años, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- Haber cotizado como mínimo un día antes del 01/01/1967.
- Haber cotizado como mínimo el 25% de toda su vida laboral en un régimen distinto al de autónomos. En caso de tener más de 30 años cotizados, solo se exigen 5 años en otro régimen.

Hay que tener en cuenta que por cada año anticipado entre los 60 y 65 años, al autónomo se le resta un 8%.

También es importante destacar que una de las grandes novedades de esta Ley fue la aprobación de la jubilación anticipada voluntaria para los autónomos a partir de los 63 años, siempre que se acredite una cotización mínima de 33 años y que conllevará una penalización en función del periodo cotizado que estará entre el 6,5% y el 7,5% por cada año anticipado.

Por último, mencionar que la pensión por jubilación es perfectamente compatible con el mantenimiento de la titularidad del negocio, así como con el desempeño de las funciones inherentes a la mencionada titularidad.

➤ **Prestaciones por muerte y supervivencia**

A partir del 01/01/04, los trabajadores que se hayan acogido de forma voluntaria a la acción protectora de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y que, además, optaran por la cobertura de incapacidad temporal, tendrán derecho a las prestaciones por muerte y supervivencia.

➤ **Prestaciones por actos terroristas**

Los autónomos tendrán derecho a las mismas prestaciones por este concepto que el resto de trabajadores del Régimen General.

Tanto las personas incapacitadas como los familiares de personas fallecidas por este motivo tendrán derecho a recibir de la Seguridad Social pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, así como asistencia sanitaria y servicios sociales.

➤ **Prestaciones familiares**

Existen una serie de prestaciones no contributivas que tienen como objeto cubrir la situación de necesidad económica, provocada por la existencia de responsabilidades familiares, y por el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos. Son las siguientes:

- Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.
- Prestación económica por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos.
- Prestaciones económicas por el nacimiento o adopción de un hijo, en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.
- Prestación económica por parto o adopción múltiples.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de un hijo.

Además, se contempla también la existencia de otra prestación no contributiva, la prestación por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares. Para más información sobre estas prestaciones:

<http://www.seg-social.es/> (Trabajadores – Prestaciones/Pensiones)

➤ **Pensiones del seguro obligatorio de vejez e invalidez**

Se trata de un régimen residual que se aplica a los trabajadores que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a una pensión del actual Sistema de la Seguridad Social, con excepción de las pensiones de viudedad.

Para más información sobre esta prestación:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/SeguroObligatoriode45964/index.htm

7. La contratación del personal: particularidades

En un determinado momento el autónomo puede considerar necesaria la contratación de uno o más trabajadores. En los epígrafes siguientes se enumerarán los principales aspectos a tener en cuenta en este sentido.

No obstante, antes de dar este paso, el autónomo/a debe contemplar todas las opciones que tiene a su alcance, ya que la contratación de trabajadores no es siempre la única alternativa. Por ejemplo, ante necesidades puntuales por picos de trabajo u otras necesidades concretas puede ser también una buena alternativa subcontratar parte de las actividades.

Por otra parte, también hay que tener en cuenta que es posible que el autónomo/a no cuente con los mismos recursos financieros que una sociedad. Por eso, para competir con ellas a la hora de contratar trabajadores deben hacer hincapié en aspectos como la flexibilidad laboral, el trato amable y próximo, la posibilidad de conciliación de la vida laboral y familiar.

7.1 Solicitud de trabajadores

¿Dónde puedo acudir para conseguir trabajadores?

¿Puedo contratar a cualquier persona como trabajador por cuenta propia?

Una vez que se tiene clara la necesidad de contratar a nuevos trabajadores, las fuentes a las que puede acudir el autónomo son muy numerosas. Aquí se enumeran algunas de ellas:

- A través del boca a boca.
- Poniendo anuncios en prensa.
- Acudiendo a Agencias Privadas de Colocación.
- A través de Empresas de Trabajo Temporal.
- En las Oficinas públicas de Empleo.

Este último supuesto de acudir a las Oficinas de Empleo va a ser obligatorio en el caso de que el autónomo quiera solicitar una de las dos medidas siguientes:

- Incentivos para realizar un contrato indefinido de trabajadores discapacitados.
- Transformación de contratos de los trabajadores discapacitados de temporales a indefinidos.

Siempre que decida acudir a estas oficinas deberá indicar las características del puesto que se quiere cubrir, los requisitos que deben cumplir los candidatos, el tipo de contrato que se va a realizar, la forma, el lugar y la fecha de selección de los trabajadores.

Después de esto, será la propia Oficina de Empleo la que haga una preselección de los candidatos aptos para ser entrevistados y se la envíe al autónomo.

A la hora de seleccionar a los trabajadores hay que tener en cuenta a quien se puede contratar y a quien no. Las personas que pueden ser contratadas son las siguientes:

- Personas mayores de edad.
- Menores de 18 años legalmente emancipados.
- Personas mayores de 16 años y menores de 18, en los siguientes casos:
 - Si viven de forma independiente con consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores.
 - Si tienen autorización de los padres o de quien los tenga a su cargo.
- Extranjeros de acuerdo con la legislación que les sea aplicable

7.2 El contrato de trabajo

¿Qué es un contrato de trabajo?

¿Cómo se deben realizar los contratos de trabajo?

¿Qué obligaciones tienen los autónomos cuando realizan un contrato de trabajo?

Una vez seleccionado el trabajador/a adecuado, el autónomo/a deberá formalizar el acuerdo a través de un contrato de trabajo.

El contrato de trabajo no es más que un acuerdo entre el autónomo/ a y el trabajador/a por el que este se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del primero bajo la dirección del mismo, a cambio de una retribución.

En principio, los contratos podrán ser por escrito o de palabra. Sin embargo, existen determinados contratos en los que obligatoriamente deberán hacerse por escrito. Son los siguientes:

- Contratos de prácticas.
- Contratos de formación
- Contratos para la realización de una obra o servicio determinado.
- Contratos a tiempo parcial, fijo discontinuo o de relevo.
- Contratos de trabajo a domicilio.

- Contratos de trabajadores en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.
- Contratos eventuales por circunstancias de la producción con duración superior a 4 semanas.

Por otra parte, cualquiera de las partes puede exigir en cualquier momento que el contrato se celebre por escrito, aunque no esté en ninguno de los supuestos anteriores.

➤ **Obligaciones de los empresarios:**

- Tendrán la obligación de comunicar a la oficina de empleo, en el plazo de los 10 días siguientes a la celebración del contrato, el contenido del mismo, sea por escrito o no. De igual modo, habrá que comunicar también las prórrogas de los contratos existentes.
- Deberán también entregar una copia básica de los contratos que se deban formalizar por escrito a los representantes legales de los trabajadores.

Esta copia básica deberá incluir todos los datos del contrato, a excepción del DNI, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que pueda afectar a su intimidad personal. Posteriormente, deberá enviarla a la Oficina de Empleo correspondiente.

7.3 Tipos de contratos

¿Qué tipos de contratos puede realizar el autónomo?

¿Cuáles son sus características fundamentales?

¿Dónde se pueden obtener los modelos de cada uno de los tipos?

¿Qué trabajadores se pueden acoger a cada uno de los contratos?

¿Cómo se deben de formalizar?

Existe una gran variedad de contratos, entre los que el autónomo/a deberá elegir el que mejor se adapte a cada circunstancia. A continuación se enumeran los más habituales:

1. Contratos indefinidos.
2. Contratos indefinidos bonificados.
3. Contratos de duración determinada.
4. Contratos de relevo.
5. Contratos para la formación.
6. Contratos con personas con discapacidad.

1. Contratos indefinidos:

Contrato realizado entre trabajador y empresario a jornada completa y por tiempo indefinido. Es decir, no se establecen límites de tiempo en lo que se refiere a la prestación de servicios.

¿Qué trabajadores se pueden suscribir?

Todos.

Enlace para la descarga de modelos:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

2. Contratos indefinidos bonificados:

Existen varios tipos de contratos indefinidos que van a contar con una serie de bonificaciones, siendo de especial interés para el trabajador autónomo a raíz de la entrada en vigor de la nueva reforma laboral él:

- Contrato indefinido de apoyo a los emprendedores (RD ley 3/2012)
- Otros contratos indefinidos bonificados:
 - Contrato de trabajo indefinido para mujeres desempleadas.
 - Contrato de trabajo indefinido para desempleados entre 16 y 30 años.
 - Contrato de trabajo indefinido para desempleados inscritos durante 6 o más meses.
 - Contrato de trabajo indefinido para personas mayores de 45 años.
 - Contrato de trabajo indefinido para desempleados con responsabilidades familiares.
 - Contrato de trabajo fijo discontinuo.
 - Contrato de trabajo indefinido bonificado para trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo (RD Ley 2/2009).
 - Contrato de trabajo indefinido bonificado para trabajadores incluidos en planes sectoriales de apoyo al empleo (sector textil y de la confección).
 - Contrato de trabajo indefinido bonificado para desempleados en planes sectoriales de apoyo al empleo (sector calzados, curtido y marroquinería).

Más información en:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

3. Contratos a tiempo parcial:

Contrato por el que se acuerda la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

¿Qué trabajadores se pueden suscribir?

Todos.

Más información:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

4. Contratos por obra o servicio:

Contrato que tiene por objeto la realización de obras o servicios con autonomía propia dentro de la actividad de empresas. La ejecución de los mismos tendrá una duración, en principio, incierta y la jornada podrá concertarse a tiempo completo o parcial.

¿Qué trabajadores se pueden suscribir?

Todos.

Más información:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

5. Contratos de duración determinada en función de las circunstancias de la producción:

Contrato realizado para atender a las exigencias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aunque tratándose de actividades normales de la empresa. Su duración máxima será de seis meses dentro de un periodo de doce.

¿Qué trabajadores se pueden suscribir?

Todos.

Más información:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

6. Contratos en prácticas:

Contrato formativo concertado por quien está en posesión de un título universitario de formación profesional de grado medio o superior o de un título reconocido oficialmente como equivalente, para la prestación de servicios retribuidos en un puesto de trabajo que permite la obtención de práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

La duración del contrato no puede ser inferior a seis meses ni mayor de dos años.

¿Qué trabajadores se pueden suscribir?

Se podrán suscribir todas aquellas personas que cumplan los dos requisitos siguientes:

- Estar en posesión de un título de diplomado universitario, ingeniero (técnico o no), arquitecto (técnico o no), licenciado universitario, técnico o técnico superior de formación profesional, título reconocido como equivalente que habilite para el ejercicio profesional.
- Que no hayan transcurrido más de cuatro años (6 si es un discapacitado) desde la finalización de los estudios necesarios para la titulación de que se trate, o desde la fecha de validación de los estudios en España de haber obtenido la titulación en el extranjero.

Enlace para la descarga de modelos:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

7. Contratos en formación:

Contrato formativo por el que el trabajador se compromete a prestar un trabajo, y a recibir formación teórico-práctica para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y por lo que el empresario/a se obliga a remunerar a aquel, y a proporcionarle trabajo efectivo y concederle los permisos necesarios para aquella.

Este contrato no puede ser a tiempo parcial.

La duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

¿Qué trabajadores se pueden suscribir?

Se podrán suscribir todas aquellas personas que cumplan los dos requisitos siguientes:

- Carecer de titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto de la formación.
- Ser mayor de 16 años y menor de 21 en el momento de formalizar el contrato, a no ser que el contrato se concierte con un desempleado incluido en alguno de los siguientes colectivos:
 - Discapacitados.
 - Personas en situación de exclusión social.
 - Personas que lleven sin actividad laboral más de tres años.
 - Personas que se incorporen a un programa de escuela – taller o casa de oficios, en los que la edad máxima será de 24 años.
 - Personas que se incorporen a un programa de taller de empleo.

No podrá ser contratado nuevamente bajo esta modalidad el trabajador que agotara el plazo máximo de duración de este contrato o de uno de aprendizaje (para no incumplir este requisito, el autónomo puede solicitar información al INEM).

Enlace para la descarga de modelos:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

8. Contratos con personas con discapacidad:

Contrato especialmente dirigido a aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad. Existen varias modalidades:

- Indefinidos.
- Temporales.
- Para la formación.
- En prácticas.
- De interinidad.

¿Qué trabajadores se pueden suscribir?:

Se pueden suscribir todas aquellas personas que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% siempre que sea reconocido por el organismo competente.
- Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o por inutilidad.

En el caso de que se quiera suscribir un contrato indefinido para personas con discapacidad, el trabajador no podrá estar vinculado a la empresa (ni al grupo de empresas de ser el caso) mediante otro tipo de contrato indefinido en los 24 meses anteriores.

Enlace para la descarga de modelos (correspondiente al indefinido):

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/contratos_trabajo/index.html

9. Otros contratos:

Estos son solo algunos de los contratos más comunes. Existen muchos más, de los que se puede encontrar información en la página web del INEM. Algunos de ellos son los siguientes:

- Contratos para la investigación.
- Contratos de interinidad.
- Contratos de relevo.
- Contratos de sustitución por jubilación anticipada.
- Contratos de trabajo a domicilio.
- Contratos de trabajo en grupo.

Para obtener información detallada y actualizada sobre todos los contratos que hemos mencionado anteriormente, puede consultar el siguiente enlace donde encontrará una completa guía actualizada en Octubre de 2.012:

http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/empresas/pdf/Guia_Cont.06-03-2012.pdf

7.4 Trámites ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social

Habrán que realizar tres trámites fundamentales ante el INSS:

- Inscripción de la empresa y comunicación de apertura del centro de trabajo.
- Afiliación de los trabajadores.
- Alta de los trabajadores.
- **Inscripción de la empresa y comunicación de apertura del centro de trabajo:**

El autónomo debe solicitar su inscripción en la Seguridad Social a la Tesorería General de la Seguridad Social previamente al alta de los trabajadores.

También debe ser comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social la apertura de centros de trabajo para su identificación.

- **Afiliación de los trabajadores:**

La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para toda la vida. La afiliación de los trabajadores puede realizarse:

- A instancia del empresario:

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores a su servicio, a no ser que estuvieran ya afiliados.

- A instancia del trabajador:

Los trabajadores por cuenta propia (p.ej. autónomos) que inicien su actividad como tales deben solicitar su afiliación, a no ser que ya estuvieran afiliados.

Asimismo, los trabajadores por cuenta ajena respecto de los que el empresario no cumpliera la obligación de solicitar su afiliación, podrán solicitarla directamente.

- Afiliación de oficio:

La afiliación se realizará de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando como consecuencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se compruebe el incumplimiento de la obligación de solicitar la afiliación.

- **Alta de los trabajadores:**

Además de la obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores que no lo estuvieran, los empresarios están obligados a comunicar las altas de los trabajadores que entren en la empresa o cambien de centro de trabajo con un número de cotización diferente.

El alta es el acto formal de integración del trabajador en un determinado régimen del sistema de la Seguridad Social.

7.5 Incentivos a la contratación de trabajadores

Las Administraciones Públicas ofrecen distintos tipos de incentivos para fomentar la creación y la calidad del empleo.

Aunque los programas de apoyo tienen diversos objetivos, se puede decir que los incentivos son establecidos para fomentar la creación de empleo, para elevar el nivel de contratos por tiempo indefinido, y para facilitar el acceso al mercado de trabajo de colectivos con especiales dificultades.

Estos incentivos tienen contenido diverso:

- Podrían consistir en el pago de una cantidad a fondo perdido.
- También podrían consistir en la reducción de la carga que soporta el empleador: por ejemplo, una reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Por otra parte, la creación de empleo, en los mismos términos que se acaban de mencionar, es una variable que se puede tener en cuenta a la hora de conceder otro tipo de ayudas o incentivos. Por ejemplo, si varios empresarios optan a una subvención en régimen de concurrencia competitiva, seguramente obtendrán puntos por crear empleo, por mantener una política de estabilidad o por incluir personas de determinados colectivos dentro de su cuadro de personal.

En la actualidad, hay distintas Administraciones y distintos órganos que ofrecen incentivos a la contratación, entre otros:

- Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.
- Administración de la Seguridad Social.

Algunos **programas de incentivos** que se vienen convocando habitualmente son los siguientes:

- Programa de fomento de la contratación en prácticas de jóvenes con titulaciones de difícil empleabilidad
- Programa de fomento de la contratación de jóvenes para sustitución de trabajadores que terminan su vida laboral
- Programa de creación de nuevos empleos para jóvenes titulados en empresas de menos de 30 trabajadores.
- Programa de contratación indefinida inicial de jóvenes desempleados.
- Programa de incentivos a la transformación en indefinidos de determinados contratos temporales celebrados con jóvenes.
- Programa de incentivos a la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social
- Programa de fomento de la contratación indefinida inicial de colectivos desempleados con dificultades de inserción laboral.
- Programa de fomento de permanencia en las empresas con contrato estable a aquellos que tienen en la actualidad un contrato temporal.
- Programa de ayudas a empresarios sin asalariados por la contratación de su primer trabajador fijo.
- Programa de fomento de la contratación indefinida inicial vinculada a proyectos I+D
- Programa de incentivos a Planes empresariales de estabilidad laboral.
- Programa para el fomento de las transformaciones de los contratos temporales en indefinidos.
- Incentivos a la contratación indefinida de personas con discapacidad.

7.6 Contratación de familiares del trabajador autónomo

El Estatuto del Trabajador Autónomo, en su Disposición adicional décima, reconoce el derecho del empresariado autónomo a contratar como trabajadores a sus familiares. Esto supone una modificación de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la Mejora del Crecimiento y del Empleo.

Más concretamente, se reconoce que:

Todo autónomo/a podrá contratar como trabajadores por cuenta ajena a sus hijos menores de 30 años aunque convivan con él. En este caso, los familiares contratados tendrán derecho a las medidas protectoras de la Seguridad Social, con la excepción de la cobertura por desempleo.

8. Trámites de puesta en marcha como Autónomo

A medida que se fueron desarrollando los epígrafes que componen la presente guía, también sé fue haciendo referencia a las obligaciones con ellos relacionados. Sin embargo, se hace necesario a su vez recoger los trámites y lugares para constituirse como empresario/a individual. Estos trámites son más sencillos que los que se tendrían que realizar para constituir una sociedad mercantil. Por ejemplo, un autónomo/a no necesita solicitar un CIF en Hacienda ya que operará con su propio NIF.

A continuación describiremos los lugares que habrá que visitar y los trámites que se deberán realizar para poner en marcha un negocio como empresario/a individual:

TRÁMITE	ENTIDAD
Declaración Censal	Delegación provincial de Hacienda
Alta en el Impuesto de Actividades	Delegación provincial de Hacienda o ayuntamiento
Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	Tesorería General de la Seguridad Social
Solicitud del número de patronal (CCC)	Tesorería General de la Seguridad Social
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Dirección provincial de trabajo
Solicitud de calendario laboral	Dirección provincial de trabajo
Solicitud de libros de visita	Dirección provincial de trabajo
Licencia de obras	Ayuntamiento
Licencia de apertura	Ayuntamiento

Descripción de los trámites:

- **Declaración censal:** Antes del inicio de la actividad debemos realizar este trámite en Hacienda. En él deben indicarse los datos del autónomo/a así como las obligaciones fiscales a las que estará sujeto.

Si existe una modificación en los datos como un cambio de domicilio o se produce el cese se debería cumplimentar otra declaración.

- **Alta en el IAE:** Aunque el empresario/a individual, por su condición de persona física, está exento del pago de este impuesto, deberá darse de alta en el epígrafe del IAE que mejor se ajuste a la actividad que va a realizar. Habrá que poner especial atención a la hora de escoger el epígrafe ya que solamente se podrán realizar aquellas actividades que se le asocien. En este sentido, está permitido darse de alta en más de un epígrafe por lo que es recomendable darse de alta en todos los que correspondan a la actividad que se va a desarrollar.
- **Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA):** Toda persona que realice de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo y sin sujeción a contrato de trabajo, deberá darse de alta en él RETA. Este trámite deberá hacerse en el mes siguiente al inicio de la actividad.
- **Solicitud del número de patronal (CCC):** Este trámite tan solo es necesario si se van a contratar empleados/as. Con él se inscribe a la empresa en la seguridad social y se le asigna al empresario o empresaria un Código de Cuenta Cotización. Este requisito solo se realizará una vez y será válido para toda la vida del empresario y para todo el territorio nacional.
- **Comunicación de apertura del centro de trabajo:** Cuando se inicie la actividad deberá realizarse de forma obligatoria. En ella se recogerán los datos sobre el centro de trabajo y sobre la actividad que desarrolla.
- **Solicitud del calendario laboral:** Este se puede obtener en la Dirección Provincial de Trabajo, en sindicatos, etc. Debe reflejar el horario de trabajo y las fiestas nacionales y autonómicas.
- **Solicitud del libro de visitas:** Es obligatorio para todas las empresas tener este libro, ya que se deberá presentar ante una inspección de trabajo.
- **Licencia de obras:** Solamente es necesaria si se van a realizar obras de acondicionamiento en el local; en caso contrario, no habrá que solicitarla. Este trámite se realiza en el ayuntamiento.
- **Licencia de apertura:** Toda persona física o jurídica debe contar con esta licencia, ya que es la autorización previa y necesaria para la apertura de establecimientos en los que se realicen actividades de índole económica.

9. El colectivo autónomo económicamente dependiente

¿Cuándo un autónomo o autónoma es económicamente dependiente?

¿Tiene alguna ventaja esta consideración?

En el año 2007² se incorporó al Estatuto del Trabajador Autónomo la figura del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE). Una de las principales motivaciones de la inclusión de esta figura fue la de diferenciarla de la cada vez más frecuente, figura del “falso autónomo”, que consistía en la contratación de una persona que a pesar de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en realidad realizaba un trabajo con las características propias del trabajo por cuenta ajena eludiendo, de esta forma, las obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social.

La principal diferencia entre ambas figuras, radica en el hecho de que mientras que un Trabajador Económicamente Dependiente organiza su trabajo con “autonomía” respecto de la Empresa cliente que lo contrata, en cambio un “falso autónomo” realiza su trabajo con “dependencia” hacia dicha Empresa.

9.1 Definición y características

Tal y como se recoge en el Estatuto, el Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE) será aquel que, de forma lucrativa, realice actividades económicas o profesionales de forma habitual y directa para una empresa (o cliente/a) de la cual dependa económicamente, por generar la actividad un mínimo del 75% de sus ingresos.

Para el cálculo del 75% se considerarán los ingresos percibidos por los rendimientos del trabajo recibidos por el autónomo/a de todos sus clientes, incluido el que se toma como referencia para determinar la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente, y también, si existieran, los rendimientos por cuenta ajena.

Además de los requisitos contenidos en la definición, para encuadrarse como económicamente dependiente, el trabajador autónomo debe cumplir las siguientes condiciones:

- No tener a su cargo trabajadores ni subcontratar parte de la actividad a terceros.
- No realizar su actividad de forma indiferenciada de los restantes trabajadores/as que presten servicios al cliente, sean cuales sean las modalidades contractuales.
- Disponer de medios materiales propios para el desarrollo de la actividad.
- No estar sometido a la organización del cliente, sin perjuicio de las indicaciones técnicas.
- Asumir el riesgo de su actividad, recibiendo el pago pactado según el resultado.

² Ley 20/2007 del 11 de julio

9.2 El contrato del TRADE

Para que el trabajador o trabajadora económicamente dependiente realice su actividad debe mediar entre él y el cliente un contrato de trabajo, formalizado siempre por escrito, donde se detallarán las características del servicio que prestará. El contrato debe estar debidamente inscrito en una oficina pública de empleo.

Para poder realizar el contrato la persona trabajadora comunicará al cliente su condición de dependiente, pudiendo este último pedir documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos enunciados en el punto anterior.

El contrato, que tendrá la duración que las partes determinen pudiendo remitirse esta a la finalización del servicio, debe reflejar para ser válido, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación de las partes que realizan el contrato (cliente y autónomo).
- Enumeración y descripción de los elementos que otorgan al autónomo el estatus de económicamente dependiente respecto al cliente.
- Objeto y causa del contrato.
- El régimen de interrupción de la actividad, contemplando la interrupción anual, el descanso semanal y los festivos. En este sentido, se debe especificar también la duración máxima de la jornada laboral, incluyendo su distribución semanal.
- De aplicarse, el acuerdo de interés profesional.

Además de los contenidos obligatorios también se pueden especificar en el contrato aspectos tales como la fecha de inicio, la duración del contrato e de sus prelación, la cuantía de la indemnización en caso de extinción del contrato por alguna de las partes o aclaración en materia de prevención de riesgos laborales. En definitiva, se podrá incluir cualquier estipulación que se considere oportuna.

La extinción del contrato entre las partes se producirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Exista mutuo acuerdo entre las partes.
- Concurran causas válidamente consignadas en el contrato.
- Causas incompatibles con la actividad tales como invalidez, jubilación o defunción.
- Por abandono del TRADE, debiendo mediar el aviso previo estipulado conforme a los términos recogidos en el contrato.
- Voluntad del TRADE, fundada en incumplimientos contractuales severos por parte del cliente.
- Voluntad del cliente por causa justificada.
- Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente en supuesto de ser víctima de violencia de género.

Cuando la extinción del contrato se deba al incumplimiento contractual de alguna de las partes, la otra tendrá derecho a percibir una indemnización por los daños que le ocasione.

En este sentido, si la resolución es por voluntad del cliente sin causa, el trabajador tendrá derecho a la indemnización señalada en el párrafo anterior, y en caso de que se resuelva el contrato por voluntad del trabajador, sin fundarse en una causa, el cliente podrá ser indemnizado cuando la extinción le cause un perjuicio importante o paralice o perturbe su actividad.

9.3 Derechos adquiridos por el trabajador autónomo económicamente dependiente

Cuando un autónomo o autónoma tiene la consideración de económicamente dependiente adquiere determinados derechos que lo benefician. Los más significativos son:

- Tiene derecho a interrumpir su actividad laboral 18 días hábiles. Esta cifra se podrá incrementar si se recoge explícitamente en el contrato o en el acuerdo de interés profesional.
- La realización de actividades por un tiempo superior al pactado tendrá carácter voluntario.
- El horario de la actividad deberá adaptarse, en la medida de lo posible, para poder conciliar la vida laboral y profesional.
- Derecho a la defensa de sus derechos delante de la jurisdicción social.
- Derecho a indemnización en caso de despido improcedente.

Para concluir este epígrafe debe mencionarse, además de los derechos del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente, la obligatoriedad de incorporar dentro del ámbito de acción protectora de la seguridad social las cotizaciones para la cobertura por incapacidad temporal, Contingencias profesionales y Cese de Actividad.

La conversión del autónomo o autónoma en sociedad

¿Cómo se hace el cambio a una sociedad mercantil?

¿Cuál es la sociedad mercantil más fácil de constituir?

Durante el desarrollo de una actividad empresarial pueden darse distintos hechos, como el incremento del volumen de cifra de negocios o la necesidad de abrir nuevos nichos de mercado, que hagan que se presente la disyuntiva de si fuese conveniente o no cambiar a fórmula jurídica para llevarla a cabo.

Para realizar este proceso no existen métodos “mágicos” sino que se debe crear una sociedad desde “cero” para, a continuación, transmitirle los bienes y los trabajadores contratados por el empresario individual, de ser el caso.

Para transmitir los bienes a la nueva sociedad existen varias posibilidades; una es mantener la propiedad de los bienes y alquilárselos a la nueva empresa. Otra sería vender los bienes a la sociedad creada, tributando dependiendo del impuesto al que se esté sujeto:

- Un 8% por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (IAJD) y Transmisiones Patrimoniales (ITP).
- Un 21% por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La última opción, y en muchos casos la óptima, es la de ceder los bienes como una aportación no monetaria al capital de la nueva sociedad, pagando en este caso el 1% de su valor por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (IAJD) y Transmisiones Patrimoniales (ITP³).

En el caso de que el empresario o empresaria individual tenga contratado a algún trabajador, su traspaso a la sociedad deberá realizarse mediante una subrogación empresarial. Se garantiza así los derechos adquiridos por los trabajadores en su anterior trabajo, respetando de este modo el contenido del Estatuto de los Trabajadores.

Si finalmente se opta por dar el salto de empresario individual a sociedad mercantil, se debe tener en cuenta que las obligaciones de registro aumentarán de una manera considerable. Además de llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio se deberán elaborar las memorias, las actas de las Juntas Generales, libros de registro de acciones o de socios según corresponda.

A la hora de hacer el cambio de persona física a sociedad mercantil, es muy conveniente, siempre que sea posible, hacer en el mismo día todos los trámites, ya que en el tiempo que media entre la baja como Autónomo/a y el alta como administrador de la Sociedad no existirá cobertura de la Seguridad Social.

³ Concretamente, dentro del impuesto de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales, esta operación se encuadra en la modalidad de Operación Societaria (OS) que grava, entre otras cosas, las aportaciones al capital de las sociedades.

10.1 Tipología y constitución de la sociedad mercantil

En el momento de elegir la forma societaria existen varias alternativas, entre las cuales se pueden destacar las que figuran en el siguiente cuadro:

Forma jurídica	Número de socios	Capital social mínimo	Responsabilidad	Régimen fiscal	Formalidades constitución	Seguridad social
Empresario/a Individual	1	No existe legalmente	Ilimitada	IRPF	Ninguna	Autónomos
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	3.005,06 € desembolso 100%	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Escritura pública	Régimen General o Autónomos
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 y máximo 5 en el momento de constitución (técnicas telemáticas)	3.012 € (máximo 120.202 €)	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Escritura pública	Régimen General o Autónomos
Sociedad Anónima	Mínimo 1	60,101,21€ desembolso mínimo 25%	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Escritura pública (con estatutos)	Régimen General o Autónomos
Sociedad Limitada Laboral	Mínimo 3	3,60.101,06 desembolso mínimo 25%	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Escritura pública	Régimen General
Sociedad Cooperativa	De 1º grado: mín. 3 De 2º grado: mín. 2	Fijado en estatutos (min 3.005,06 €)	Limitada al capital aportado	Impuesto Sociedades	Escritura pública	Régimen General o Autónomos

Aunque pueden existir pequeñas diferencias en algunos trámites dependiendo del tipo de sociedad que se vaya a constituir, por norma general, los pasos a seguir son los siguientes:

TRÁMITE	ENTIDAD
Certificación negativa de nombre	Registro Mercantil central www.rmc.es
Escritura pública de constitución	Notaría
Impuesto de TPO y AJD	Dirección General de Impuestos
Alta de la sociedad en Hacienda	Delegación provincial de Hacienda
Inscripción en el Registro Mercantil	Registro Mercantil
Alta en la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social
Comunicación de apertura del centro de trabajo	Inspección de trabajo
Licencia de obras	Ayuntamiento
Licencia de apertura	Ayuntamiento

Descripción de los trámites:

1 .Certificación negativa del nombre o denominación social

Este es el primer trámite que se debe llevar a cabo. Mediante el mismo, se acredita que no existe ninguna otra sociedad con un nombre igual o parecido al que se pretende crear.

2. Escritura pública de Constitución

Este es el trámite de constitución de una Sociedad Mercantil y debe realizarse mediante una escritura notarial en la que se debe hacer constar:

- La identidad de la persona o personas promotoras.
- La voluntad de constituir la Sociedad.
- La aportación que realiza cada socio/a.
- Sistema de administración que va a regir la Sociedad.

Además cuando se realice la escritura se debe presentar la certificación negativa del nombre y los Estatutos Sociales. En estos últimos debe figurar:

- La denominación de la sociedad.
- Objeto social, es decir, la actividad a la que se va a dedicar la empresa.
- Capital Social, número de participaciones y su valor unitario. En caso de aportaciones no monetarias al capital social se deben de entregar los títulos de propiedad.
- Domicilio social de la empresa.

3. Pago del impuesto de ITP y AJD

Cuando se forma una sociedad se debe liquidar este impuesto, ya que es un requisito indispensable para poder inscribir la empresa en el Registro Mercantil. Su cuantía será, por norma general, un 1% del capital social, si bien existen determinadas formas societarias, como las cooperativas, que gozan de bonificaciones y exenciones.

4. Alta de la sociedad en Hacienda

En la delegación de la Agencia Tributaria se llevarán a cabo tres trámites importantes:

- Obtención del CIF. Este dígito identifica a la empresa a nivel fiscal y es imprescindible para poder emitir una factura.
- Alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). La gestión de este impuesto corresponde a la Agencia Tributaria, sí bien la gestión del impuesto puede estar delegada en los ayuntamientos⁴. De ser este el caso, los trámites se realizarán en el ayuntamiento correspondiente.

⁴ Título 2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Declaración Censal. Cuando se inicia una actividad económica en territorio español se debe cumplimentar una Declaración Censal de alta donde se recoge información acerca de la empresa. Si alguno de los datos cambia se debería cubrir una Declaración Censal de modificación, y si la actividad cesase, una declaración de baja.

5. Inscripción en el Registro Mercantil

Con este trámite la sociedad adquiere personalidad jurídica. Para realizarlo es necesario presentar el Número de Identificación Fiscal.

6. Seguridad Social

En las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social se deben de realizar los siguientes trámites:

- Alta de la empresa en la Seguridad Social.
- Alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Alta y afiliación de las personas trabajadoras a la Seguridad Social.

7. Comunicación de apertura del centro de trabajo

Deberá realizarse de forma obligatoria cuando se proceda a la apertura de un nuevo centro de trabajo o se retome la actividad.

8. Solicitud de los libros de visita

El libro de visita es obligatorio para las empresas, tengan o no trabajadores o trabajadoras. Este libro debe estar a disposición de los inspectores de empleo en eventuales inspecciones.

9. Licencia de Obras

Será necesaria si se van a realizar obras de acondicionamiento en el local; si no se van a realizar obras no habrá que solicitarla.

10. Licencia de apertura

Toda persona física o jurídica debe contar con esta licencia, ya que es la autorización previa y necesaria para la apertura de establecimientos en los cuales se realicen actividades de índole económica.

11 Prevención de Riesgos Laborales

¿Cuáles son las principales obligaciones del autónomo/a en materia de prevención de riesgos laborales?

La prevención de riesgos se puede definir como “el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa, a fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo” según se recoge en el Artículo 4.1 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta ley tiene por objetivo promover la seguridad y la salud de los trabajadores a través del desarrollo de las actuaciones pertinentes. En este sentido establece que todos los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en esta materia y, en consecuencia, los empresarios tendrán el correspondiente deber de deber de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Tradicionalmente, la normativa de riesgos laborales solo contemplaba al trabajador autónomo como empresario y establecía una serie de obligaciones del mismo con sus trabajadores, tal y como se recoge en la ya mencionada Ley de PRL 35/1995.

No obstante, los derechos del autónomo como trabajador por cuenta propia no se reconocieron legalmente hasta el desarrollo de la Ley 20/2007, por la que se aprueba el Estatuto del Trabajador Autónomo. A esto también contribuyó la Estrategia Nacional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para los años 2007-2012, impulsada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En definitiva, el trabajador autónomo presenta ciertas particularidades en lo que se refiere a la Prevención de Riesgos Laborales, particularidades que se derivan de su doble condición:

- Por un lado, como empresario con trabajadores por cuenta ajena.
- Por otro, como trabajador por cuenta propia que debe hacer frente también a una serie de riesgos laborales.

Entre los principales deberes de los empresarios se encuentran los siguientes:

- Deber de seguridad.
- Deber de elaboración de un plan de prevención y evaluación de riesgos.
- Deber de formación, información y vigilancia de la salud.
- Deber de actuar de forma adecuada en caso de riesgo grave e inminente y medidas de urgencia.

11.1 La PRL: Obligaciones de los autónomos como empresarios

➤ **Deber de seguridad:**

Deberes relativos a las condiciones materiales de la empresa:

- Utilizar los equipos de trabajo con los preceptivos sistemas de protección colectiva.
- No utilizar instrumentos que supongan graves riesgos con probabilidad de resultados lesivos para los trabajadores.
- Instalar las máquinas y herramientas de tal forma que se eliminen los riesgos derivados de su uso.
- Organizar el trabajo de modo que siempre sea posible el ejercicio de una adecuada dirección y control sobre el correcto desarrollo de la actividad laboral.
- Instalar los dispositivos de salvamento y socorro para reducir todo lo posible la gravedad de los resultados en el supuesto de que se produzca cualquier accidente.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen e imponer la utilización de los mismos.

Deberes relativos a las personas que van a intervenir en la actividad laboral:

- Prohibición de emplear menores en trabajos prohibidos para ellos.
- Seleccionar las personas encargadas de la dirección del trabajo conforme a criterios de competencia profesional, capacidad y responsabilidad y determinar las facultades y deberes del personal directivo y de los mandos intermedios.
- Seleccionar los trabajadores conforme a su adecuación al puesto de trabajo, en base a sus especiales condiciones físicas, edad, sexo, salud, experiencia laboral, etc.
- Instruir al personal, antes de comenzar a desempeñar cualquier trabajo, acerca de los riesgos y peligros con los que se pueden encontrar para que conozcan cómo evitarlos.

Deberes relativos al ejercicio del poder de dirección en el curso de la actividad laboral:

- Vigilancia de los niveles de seguridad en el trabajo.
- Hacer cumplir las normas de seguridad, mismo imperativamente.
- Adoptar todas las medidas necesarias para neutralizar los riesgos en el supuesto de que por cualquier circunstancia se incremente su grado.
- Prohibir o suspender el trabajo en todos aquellos casos en los que exista un peligro de accidente o enfermedad que no sea susceptible de ser combatido eficazmente por las medidas de seguridad.

➤ **Deber de elaboración del plan de prevención y evaluación de riesgos**

- La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales

Dicho plan deberá incluir la estructura organizativa de la empresa, las responsabilidades, las funciones, los procedimientos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos.

- Los instrumentos esenciales son la evaluación inicial de los riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.
- En el momento en que se produzca un daño para la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resulten insuficientes, el empresario deberá llevar a cabo una investigación al respecto, con el fin de detectar las causas del mismo.

➤ **Deber de formación, información y vigilancia de la salud**

Formación de los trabajadores:

- Habrá que garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen.
- La formación deberá de ser específica para cada puesto de trabajo.
- Deberá de impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, en otras horas pero descontando de la jornada de trabajo las horas invertidas. Se impartirá por la propia empresa o concertándola con medios ajenos pero en ningún caso su coste debe recaer sobre los trabajadores.

Información:

Habrá que adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban toda la información necesaria en relación con:

- Todos los riesgos que afecten a la empresa en su conjunto y a su puesto de trabajo concreto.
- Las medidas de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados.
- Las medidas de urgencia que se señalan en el Art. 20 de la LPRL.

Vigilancia de la salud:

- Habrá que garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo.
- Las medidas de control de la salud de los trabajadores se realizarán garantizando la intimidad y la dignidad de los mismos, así como la confidencialidad de la información recogida.

- Los resultados recogidos deberán ser siempre comunicados a los trabajadores afectados.
- Nunca se podrán emplear estos datos con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a.
- En el supuesto de que los riesgos a los que fueran sometidos los trabajadores lo requirieran, la vigilancia de su estado de salud deberá prolongarse más allá de la finalización de la relación laboral.
- El control de la salud deberá ser realizado por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Se pueden consultar los criterios a seguir en la vigilancia de la salud de los trabajadores en la Consulta del 7 de octubre de 1996 de la Dirección General de Trabajo.

➤ **Deber de actuar de forma adecuada en caso de riesgo grave e inminente y medidas de urgencia**

Medidas de urgencia:

Habrá que analizar las posibles situaciones de urgencia y adoptar las medidas necesarias en las siguientes materias:

- Primeros auxilios.
- Lucha contra incendios.
- Evacuación de los trabajadores.

Para poner en práctica estas medidas se designará el personal con la formación necesaria y se comprobará periódicamente su correcto funcionamiento. Para ello puede ser necesario establecer y organizar las relaciones con servicios externos a la empresa.

Riesgo grave e inminente:

Siempre que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente debido a su trabajo, el empresario/a estará obligado a tomar las siguientes medidas:

- Informar a los trabajadores acerca del riesgo y de las medidas que se adoptaron o se van a adoptar.
- Adoptar las medidas necesarias y dar instrucciones para que en caso de peligro grave, inminente e inevitable los trabajadores puedan interrumpir su actividad e incluso abandonar su lugar de trabajo.
- Disponer de todo lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico esté en todo momento en condiciones de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

➤ **Alternativas de los empresarios en el momento de cumplir con la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales**

La prevención de riesgos laborales es algo obligatorio para cualquier empresario y para cumplir con ello cuenta con diversas opciones:

El empresario/a puede asumir él mismo la prevención, tan solo en empresas con menos de 6 trabajadores, y si la actividad que realiza no es peligrosa. Ahora bien, el empresario debe reunir los siguientes requisitos:

1. Haber realizado un curso de prevención que lo capacite.
2. Encontrarse habitualmente en el lugar de trabajo, es decir, que no esté viajando o saliendo continuamente.

En todos los demás casos, la empresa debe optar por:

- Designar a un o varios trabajadores para ocuparse de la prevención de riesgos laborales (también en este caso, deben haber realizado los cursos que los capaciten y estar habitualmente en el centro de trabajo).
- Tener un servicio de prevención en la propia empresa.

Sanciones previstas:

Dice el artículo 47 de la Ley de Prevención:

“Son infracciones graves: No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, los controles periódicos de las condiciones de trabajo.”

El artículo 49.4 establece las Sanciones a las infracciones graves:

- Grado mínimo: de 1.502.53 a 6.000 euros.
- Grado medio: de 6.000 a 15.025 euros.
- Grado máximo: de 15.025 a 30.050 euros.

11.2 La PRL: Derechos de los autónomos como trabajadores por cuenta propia

El desarrollo del Estatuto del Trabajador Autónomo y de la Estrategia Nacional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) permitió un espectacular avance en lo que se refiere a la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos. Se comenzaron a contemplar los derechos de los autónomos bajo su perspectiva de trabajadores y no solo sus obligaciones como empresarios.

El Estatuto de los Trabajadores Autónomos establece en el Artículo 8 una serie de disposiciones:

- Las administraciones públicas deberán jugar un papel activo en la promoción de la prevención, de la vigilancia y del control del cumplimiento de la norma de PRL
- Las administraciones públicas también se encargarán de promover la formación específica para los autónomos en esta materia.
- Se establecen las condiciones de utilización de máquinas y demás equipos de trabajo.
- Se reconoce el derecho de los autónomos a interrumpir su actividad y abandonar su lugar de trabajo cuando consideren que la actividad supone un grave e inminente riesgo para su salud.
- Se garantiza también una cobertura para contingencias profesionales, así como una incapacidad temporal.

La Estrategia Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012) establece, por su parte, dos objetivos fundamentalmente:

- Reducir los niveles de siniestralidad.
- Mejorar los niveles de seguridad y salud en el trabajo.

11.3 Marco jurídico aplicable

- Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, del 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 20/2007, del 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Real Decreto 485/1997, del 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 487/1997, del 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos.
- Real Decreto 488/1997, del 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización.
- Real Decreto 665/1997, del 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Real Decreto 773/1997, del 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por parte de los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 773/1997, del 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 374/2001, del 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 95/1993, por el que se aprueba el reglamento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Convenio 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.
- Constitución española de 1978.

Conscientes de las dificultades con las que habitualmente se encuentra el autónomo para obtener recursos financieros suficientes para llevar a cabo su actividad, los organismos públicos ponen a su disposición una serie de ayudas y subvenciones.

Aunque es cierto que muchas ayudas tienen como objetivo dar ese primer impulso a las personas emprendedoras, no lo es menos que también se convocan otras ayudas destinadas al desarrollo y consolidación de las iniciativas ya implantadas

Una de las líneas de ayudas consiste en facilitar, de diversas maneras, el acceso de los autónomos a la financiación.

Además no solo los organismos públicos ofrecen ayudas de este tipo. Existen también entidades privadas que ofrecen productos financieros que facilitan crédito al autónomo/a con dificultades para acceder a los canales financieros tradicionales debido a la falta de garantías y avales.

12.1 Aspectos clave a tener en cuenta antes de solicitar una subvención

- La subvención es un incentivo económico y, en ningún caso, puede considerarse como una fuente básica de financiación.
- El autónomo/a debe tener la capacidad de asumir riesgos y de hacerle frente por sí mismo, y la actividad debe ser rentable sin necesidad de depender de la concesión o no de una ayuda.
- Además, raras veces una subvención financia el 100% del proyecto, por lo que una parte de la financiación recaerá directamente sobre la persona que la solicita.
- Puede ser habitual que pase un tiempo entre que una subvención es concedida y efectivamente se cobra, sobre todo en estos últimos años de crisis económica.
- Las subvenciones son específicas para tipos de negocio concretos, por lo que habrá que analizar muy bien las características de la actividad para ver cuál es la que mejor se adapta.
- Todas las subvenciones exigen una serie de requisitos para poder acceder a ellas. Algunos de los mismos se exigen solo para poder solicitar y otros habrá que cumplirlos una vez concedidas. De no hacerlo habría que devolver todo el importe.
- El hecho de cumplir los requisitos para tener acceso a una subvención no significa que sea concedida. Hay que tener en cuenta que existirá un buen número de candidatos que van a competir entre sí para un número determinado de ayudas.
- En todas ellas existe un plazo de presentación de las solicitudes que habrá que tener en cuenta. Pero no solo eso, habrá también un plazo para cumplir los requisitos una vez que son concedidas, es decir, para ejecutar las acciones subvencionadas.

- Algunas subvenciones son incompatibles con otras ayudas tanto de carácter público como privado, por lo que habrá que consultar las bases de convocatoria para comprobarlo. En muchos casos, aunque no sean incompatibles sí que habrá unos límites máximos de ayudas recibidas que no se podrán superar, y que también se recogen en las convocatorias.

Fuentes de información:

- En la Web Emprenemjunts, en el apartado de Convocatorias, podrás encontrar información sobre ayudas y subvenciones <http://www.emprenemjunts.es>
- A través de la página web de la Generalitat Valenciana (GVA), se ofrece información de diferentes ayudas ofertadas por varios de sus Organismos y Consellerias http://www.emprendedores.gva.es/ayudas_subvenciones_listado
- Además, a través de GEA-Buscador de Ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) tendrá acceso a más información al respecto. <http://www.partnersconsulting.es/impiva/buscador.asp>

Organismos convocantes:

A continuación se detallan algunas de las Instituciones convocantes de ayudas y subvenciones:

- Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef)
- Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo
- Instituto Valenciano de Competencia Empresarial (IVACE)
- Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)
- Instituto Valenciano de Comercio Exterior (IVEX)
- Ministerio de Trabajo e Inmigración
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- Instituto de Crédito oficial (ICO)

➤ **PRINCIPALES AYUDAS Y SUBVENCIONES**

1. AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN COMO AUTÓNOMO (Cerrada)

Dentro de las diferentes ayudas y subvenciones que se suelen convocar todos los años en la Comunidad Valenciana, para la puesta en marcha de un nuevo negocio por parte de personas desempleadas bajo la forma jurídica de Autónomo persona física, destaca la Orden que año tras año viene convocando el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef) que por su importancia detallamos a continuación y que se divide en tres ayudas diferentes:

1. Subvención a Fondo perdido.
2. Subvención financiera para la reducción de intereses en los préstamos.
3. Subvención para la formación.

Nombre de la ayuda

Solicitud de ayudas a trabajadores desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos (Fomento del Empleo dirigido a emprendedores), para el ejercicio 2012

Objeto

Establecer para el año 2012, incentivos y ayudas económicas destinadas a favorecer la generación del empleo en la Comunidad Valenciana a través de la promoción del empleo por cuenta propia.

Las ayudas comprendidas son subvenciones a las personas desempleadas que accedan a su empleo a través de la creación de actividad empresarial independiente.

Solicitantes

Las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el correspondiente Centro Servef, que se constituyan en personal autónomo o profesional durante el año 2012.

Requisitos

1.- Con carácter general:

a) El inicio de la actividad de las personas solicitantes deberá producirse en 2012 y como máximo hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de personas con discapacidad, el inicio podrá haberse producido asimismo en el último trimestre de 2011. Se considerará a estos efectos como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036).

b) Permanecer inscrito como desempleado hasta el inicio de la actividad; asimismo no deben haber figurado encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Censo de Obligados tributarios, en los 6 meses anteriores al inicio de aquella.

c) No haber disfrutado en alguno de los tres ejercicios anteriores ni haber solicitado en el presente ejercicio otras subvenciones por el mismo concepto.

d) En el supuesto de trabajadores con discapacidad, tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La acreditación del grado de discapacidad se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre.

2.- Con respecto a la ayuda por constitución como trabajador autónomo o profesional liberal por cuenta propia se acreditará la realización de unos gastos mínimos de 5.000 euros, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación. Los gastos reflejados deberán corresponder a inversiones en inmovilizado, gastos de adquisición de mercaderías u otros bienes sujetos a reventa, y/o gastos de honorarios o publicidad que tengan la consideración de gastos de primer establecimiento. Asimismo, podrán justificarse como gastos corrientes el abono de alquileres y de suministros de servicios (agua, luz, teléfono y gas) imputables al desarrollo de la actividad. No se admitirá la adquisición de bienes usados, salvo en supuestos de traspasos de negocio. Tampoco podrán justificarse gastos de asesoramiento, gestión o viabilidad de los proyectos por importe superior a 500 euros.

3. Respecto de la ayuda para la reducción de intereses de préstamos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los préstamos deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que hayan suscrito, el convenio de colaboración financiera con la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo.
- b) No podrán subvencionarse los contratos de póliza de crédito, leasing, ni arrendamiento financiero, ni otros contratos distintos al del préstamo, tampoco podrán subvencionarse los préstamos que no tengan como único prestatario al solicitante de la subvención.
- c) El préstamo deberá formalizarse con anterioridad a la presentación de la solicitud, pero siempre dentro del año. No obstante, podrá admitirse una formalización posterior si ésta se produce como consecuencia del requerimiento de subsanación de los términos o cláusulas de este por parte del órgano gestor de las ayudas.
- d) En los préstamos la amortización será como máximo de cinco años, sin perjuicio de que puedan concertarse operaciones de mayor duración, en cuyo caso, el tramo que exceda de lo anteriormente indicado no será objeto de subvención.
- e) El préstamo deberá destinarse en su totalidad a financiar inversiones en inmovilizado. No podrá justificarse la adquisición de bienes usados con cargo al préstamo objeto de la ayuda.

4.- Requisitos específicos de la ayuda para la formación durante la puesta en marcha de la empresa:

- a) Los cursos estarán relacionados con la dirección y gestión empresarial, el fomento del emprendimiento o las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Además deberán estar impartidos por alguna de las siguientes entidades:
 - 1º Asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial con implantación en la Comunitat Valenciana que suscriban el oportuno convenio de colaboración con el SERVEF.
 - 2º Cámaras de Comercio, Universidades y centros de formación universitaria adscritos, y Colegios Profesionales

Importe de las ayudas

Ayudas a las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el correspondiente Centro SERVEF, que se constituyan en personal autónomo o profesional durante el año:

- a) La subvención por constitución, se graduará en función de la dificultad de acceso al mercado de trabajo, de acuerdo con la inclusión del solicitante en alguno de los siguientes colectivos:
 - 5.000 euros para desempleados en general.
 - 6.000 euros para jóvenes desempleados de hasta 30 años.

- 7.000 euros para mujeres desempleadas.
 - 8.000 euros para desempleados con discapacidad.
 - 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad
 - En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las cuantías de los puntos 3º y 5º se incrementarán en un 10 por ciento.
 - Las cuantías de los puntos 1º a 6º se incrementarán en 600 euros, si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que el último contrato de trabajo del desempleado que se constituye como autónomo se hubiera extinguido a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y además se encuadrara en alguno de los siguientes sectores en crisis: cerámica, construcción o mueble.
 - Que la actividad económica que vaya a desarrollarse de forma autónoma esté vinculada a las energías renovables, medio ambiente, nuevas tecnologías, investigación y desarrollo y atención de personas dependientes, siempre que se encuadre en alguno de los niveles de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) que especifica la disposición adicional sexta.
- b) Subvenciones para la reducción de intereses de préstamos: La cuantía de la ayuda financiera será de hasta cuatro puntos de reducción en los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones necesarias para la constitución en personal trabajador por cuenta propia. Se calculará como si los intereses de cada año se devengasen de una sola vez en el momento de concesión del préstamo. El tipo de interés podrá ser fijo o variable, tomándose como referencia para el cálculo de la subvención el fijado por la entidad de crédito en el momento de la concesión del préstamo, y se determinará anualmente en la forma que establezcan los convenios en vigor. Con independencia del importe solicitado, el importe del principal del préstamo a considerar para el cálculo de la ayuda será, como mínimo, de 6.000 euros y, como máximo de 50.000 euros.
- c) Subvención para la formación durante la puesta en marcha de la empresa: esta ayuda alcanzará hasta el 75 por ciento del coste de los cursos recibidos hasta un máximo de 3.000 euros por solicitante.

Pago:

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez justificada documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso. Las subvenciones concedidas en concepto de reducción de intereses se endosarán de una sola vez a la entidad crediticia que hubiere concedido el préstamo, que practicará la amortización del principal en la cuantía de aquéllas.

Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOCV nº 6803, de 25/06/12 y finalizará el 31 de agosto de 2012. Con anterioridad a la presentación de la solicitud estarán dados de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

¿Dónde dirigirse?

DE FORMA TELEMÁTICA:

A través del Registro Telemático:

http://www.ocupacio.gva.es:7017/portal/web/home/Solicitud_telemática

DE FORMA PRESENCIAL:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

Y, preferentemente, en:

- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - VALENCIA
Avda. Barón de Cárcer, 36 (Valencia)
- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF –CASTELLÓN
Ps. Ribalta, 10 Entresuelo (Castellón de la Plana)
- REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO SERVEF - ALICANTE
C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 (Alicante)

Impresos asociados

Ver impresos del SERVEF. Fomento del empleo

¿Cómo se tramita?

Pasos:

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se presentarán en impreso normalizado, junto con la documentación requerida. La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en dos copias y original, que será devuelto previa compulsión.
2. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a los directores territoriales de Empleo dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, por delegación de la dirección General del SERVEF.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros del SERVEF.
4. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

¿Cómo se tramita telemáticamente?

http://www.ocupacio.gva.es:7017/portal/web/home/Solicitud_telemática

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa:

- Orden 25/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento del empleo dirigido a emprendedores para el año 2012 (DOCV nº 6803, de 25/06/12).

Más información en:

Ver Orden 25/2012, de 18 de junio

➤ **OTRAS AYUDAS PARA INICIO DE ACTIVIDAD**

- Ayudas para la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15418

- Ayudas a la financiación a jóvenes menores de 40 años de las inversiones y gastos necesarios para su incorporación al sector agrario (Cerrada. Última convocatoria en noviembre 2012)

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=571

- Apoyo al crecimiento de empresas innovadoras de reciente creación (Por fases. Desde 16 de octubre 2012 hasta 15 de octubre 2013)

http://www.impiva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1369&Itemid=289

- Ayudas para jóvenes pescadores que adquieren por primera vez un buque pesquero (Anual. Hasta el 31 de marzo)

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=13633

- Creación de empresas de Base Tecnológica (Cerrada. Última convocatoria desde el 26 de junio de 2012 hasta 6 de febrero de 2013)

http://www.impiva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1498&Itemid=289

12.2 Ayudas para la mejora y desarrollo de las empresas

A continuación se recoge una lista con las principales subvenciones a las que se puede acoger una persona autónoma con una actividad ya en marcha. Hay que tener en cuenta que no se trata de un listado exhaustivo sino que es una selección de las ayudas más comunes.

La mayoría de estas ayudas tienen una convocatoria anual, aunque habrá que consultar las bases de cada una de ellas para asegurarse porque podrían no salir todos los años.

- **Línea ICO Autónomos y emprendedores 2013.**

Abierta. Hasta 16 de diciembre de 2013. Más información en:

http://www.ico.es/webcomercial/portal/productos/adjuntos/Linea_empresas_y_emprendedores_2013.pdf

- **Línea ICO Garantía SGR 2013.**

Abierta. Hasta el 16 de diciembre de 2013. Más información en:

http://www.ico.es/webcomercial/portal/productos/adjuntos/LINEA_ICO_SGR_2013.pdf

- **Línea ICO Exportadores 2013.**

Financiación destinada a autónomos y empresas españolas que necesiten obtener Liquidez mediante el anticipo de facturas procedentes de su actividad exportadora

Abierta. Hasta el 16 de diciembre de 2013. Más información en:

http://www.ico.es/webcomercial/portal/destino/internacional/colaboradoras/index.html?prod=/destino/internacional/colaboradoras/producto_0063

- **Línea ICO Internacional 2013.**

Financiación orientada a autónomos, empresas y entidades públicas y privadas españolas que realicen inversiones productivas fuera del territorio nacional y/o necesiten cubrir sus necesidades de liquidez.

Abierta. Hasta el 16 de diciembre de 2013. Más información en:

http://www.ico.es/webcomercial/portal/destino/internacional/colaboradoras/index.html?prod=/destino/internacional/colaboradoras/producto_0061

- **Línea IVF Emprendedores 2013.**

Abierta. Más información en:

<http://www.ivf.gva.es/p.aspx?pag=LineaIVFEmprendedores>

- **Línea IVF Business Angels 2013.**

Abierta. Más información en:

<http://www.ivf.gva.es/p.aspx?pag=LineaIVFBusinessAngels>

- **Línea IVF Crecimiento Empresas innovadoras.**

Abierta. Más información en:

<http://www.ivf.gva.es/p.aspx?pag=LineaIVFCrecimientoEmpresasInnovadoras>

- **Línea IVF Proyectos Estratégicos.**

Abierta. Más información en:

<http://www.ivf.gva.es/p.aspx?pag=LineaIVFProyectosEstrategicos>

- **Préstamos IVF.**
Abierta. Más información en:
<http://www.ivf.gva.es/p.aspx?pag=LineaPrestamosIVF>
- **Ayudas para prestación de asistencia técnica en las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales**
Cerrada. Última convocatoria: 6 de julio de 2012. Más información en:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=328
- **Ayudas a la inversión directa a las empresas de economía social**
Cerrada. Última convocatoria: 6 de julio de 2012. Más información en:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=329
- **Ayudas para la mejora de competitividad y el fomento de la calidad y la innovación de las pymes comerciales**
Cerrada. Última convocatoria: 2 de mayo de 2012. Más información en:
http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=2921
- **Contratación de personal para gabinetes de I+D**
Cerrada. Última convocatoria: 25 de julio de 2012. Más información en:
http://www.impiva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1352&Itemid=289
- **Orden de internacionalización y promoción comercial**
Cerrada. Última convocatoria: 18 mayo 2012. Más información en:
http://intranet.ivex.es/i18n/2012/i18n/orden_internacionalizacion_2012.pdf
- **Ayudas para la consolidación de marcas de las Empresas de la Comunitat Valenciana en los mercados internacionales.**
Cerrada. Última convocatoria: 27 de marzo de 2012. Más información en:
http://intranet.ivex.es/i18n/2012/marcas/orden_marcas_2012.pdf
- **Orden Interinnova.**
Cerrada. Última convocatoria: 27 de marzo de 2012. Más información en:
http://intranet.ivex.es/i18n/2012/interinnova/orden_interinnova_2012.pdf
- **Fomento del empleo con personas con discapacidad.**
Abierta. Más información en:
http://www.docv.gva.es/datos/2012/07/25/pdf/2012_7423.pdf

- **Fomento del empleo estable y otras medidas de apoyo a la creación de empleo 2012**

Cerrada. Última convocatoria: 28 de septiembre de 2012. Más información en:

http://www.docv.gva.es/datos/2012/06/25/pdf/2012_6233.pdf

- **Abono de las cuotas de la Seguridad Social**

Cerrada. Última convocatoria: 31 octubre de 2011. Más información en:

http://www.docv.gva.es/datos/2010/12/30/pdf/2010_14005.pdf

- **Programa expande**

Cerrada. Última convocatoria: 25 de julio 2012. Más información en:

http://www.impiva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1352&Itemid=289

- **Programa de investigación y desarrollo para pymes**

Cerrada. Última convocatoria: 25 de julio 2012. Más información en:

http://www.impiva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1521&Itemid=289

- **Programa de proyectos de i+d en cooperación**

Cerrada. Última convocatoria: 25 de julio 2012. Más información en:

http://www.impiva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1522&Itemid=289

- **Programa de estímulo a la deducción fiscal y al acceso a la i+d nacional e internacional**

Cerrada. Última convocatoria: 25 de julio 2012. Más información en:

http://www.impiva.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1348&Itemid=289

NUEVAS MEDIDAS 2013

- **Tarifa plana para jóvenes autónomos.**

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/tarifa-plana-autonomos.htm>

- **Compatibilización prestación por desempleo y alta en el RETA.**

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/alta-reta.htm>

- **Posibilidades de aplicación de capitalización por desempleo.**

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/capitalizacion-desempleo.htm>

- Mejora de la financiación para emprendedores.

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/mejora-financiacion.htm>

- Reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras actividad por cuenta propia.

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/prestacion-desempleo.htm>

- Oficinas de referencia en los servicios públicos de empleo.

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/oficinas-publicas-empleo.htm>

- Autónomos y emprendedores. "Contrato Generaciones".

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/contrato-generaciones.htm>

- Autónomos y emprendedores. Emprendimiento colectivo.

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/autonomos-emprendedores/emprendimiento-colectivo.htm>

- Eliminación de la cotización por la contratación de jóvenes.

Abierta. Más información:

<http://www.empleo.gob.es/es/estrategia-empleo-joven/medidas/estimulos-contratacion/micropyme-autonomo.htm>

13. Direcciones de interés

Agencia Tributaria

www.aeat.es

Delegaciones provinciales de Hacienda:

- DELEGACIÓN ALICANTE (Código: 03600)
Plaza de la Montañeta, 8, Alicante
Teléfono: 965 149 700
- DELEGACIÓN CASTELLÓN (Código: 12600)
Paseo Ribalta, 12, Castellón
Teléfono: 964 345 300
- DELEGACIÓN VALENCIA (Código: 46900)
Calle Guillem de Castro, Valencia
Teléfono: 963 103 200

Seguridad social

www.seg-social.es

Administraciones de la Seguridad social:

En el apartado de direcciones de la página web de la seguridad social aparecen todas las direcciones de las administraciones de la seguridad social para la Comunidad Valenciana.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

<http://www.empleo.gob.es/index.htm>

Direcciones provinciales de trabajo:

- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Calle Trinidad SN. Edificio Torres del Túria, Valencia
Teléfono: 963 939 300
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN
Abad Pérez Galdós, 19, Castellón
Teléfono: 901010121

➤ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Calle San Juan Busco, 15, Alicante

Teléfono: 901 010 121

Registro mercantil Central

<http://www.rmc.es/>

Registros Mercantiles:

➤ REGISTRO DE VALENCIA

Gran Vía Marqués del Turia, 57, Valencia

Teléfono: 963 898 926

➤ REGISTRO DE CASTELLÓN

Avda. del Mar, 10, Castellón

Teléfono: 964 722 639

➤ REGISTRO DE ALICANTE

Plaza Deportista Andrés Muñoz, 8, Alicante

Teléfono: 965 928 170

Inspección de trabajo

➤ VALENCIA

C/ Uruguay, 13-1º, Valencia

Teléfono: 963 168 200

➤ CASTELLÓN

Avda. Doctor Clará, 40, Castellón

Teléfono: 964 250 002

➤ ALICANTE

C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6, Alicante.

Teléfono: 965 134 741

Direcciones Territoriales de Hacienda Autonómica

Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas

- VALENCIA
Gregorio Gea, 14, Valencia
Teléfono: 012
- CASTELLÓN
Plaza Tetuán, 38-39, Castellón
Teléfono: 012
- ALICANTE
Calle Churruca, 25, Alicante
Teléfono: 012

Consejo superior de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana

<http://www.camaras.org>

Otras direcciones de interés

- SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF)
Avda Barón de Carcer, 36, Valencia
Teléfono: 012
<http://www.ocupacio.gva.es:7017/portal/web/home>
- CEEI VALENCIA
Avda Benjamín Franklin, 12, Paterna (Valencia)
Teléfono: 961 994 200
<http://ceeivalencia.emprenemjunts.es>
- CEEI CASTELLÓN
C/ Ginjols, 1 Castellón
Teléfono: 964 788 030
<http://ceeicastellon.emprenemjunts.es>

- CEEI ELCHE
Ronda Vall de Uxó, 125
Polígono Industrial de Carrús, Elche (Alicante)
966 661 017
<http://ceeielche.emprenemjunts.es>

- CEEI ALCOY
Plaza Emilio Sala, 1, Alcoy (Alicante)
965 541 666
<http://ceeialcoi.emprenemjunts.es>

- ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (ATA CV)
C/ Navellos, 14. Entresuelo, Valencia
Teléfono: 963 528 774 Mail: valencia@ata.es www.ata.es

- CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
Calle Caballeros, 26, Valencia
Teléfono: 963 153 391
<http://www.focoop.es>

- CONFEDERACIÓN DE EMPRESAS VALENCIANAS DE ECONOMÍA SOCIAL - FEVES
Calle Pedro III el grande, 11. Bajo, Valencia
Teléfono: 963 956 469
<http://feves.es/>

1. ¿El autónomo tiene derecho a paro?

La única posibilidad con la que cuenta el trabajador autónomo para cobrar una prestación en el caso de tener que cerrar el negocio, es haber cotizado previamente por la prestación por cese de actividad. Esta prestación que solo es obligatoria para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADES) entró en vigor en Noviembre de 2010 y va ligada a la prestación por contingencias profesionales. El coste de la prestación por cese de actividad asciende al 2,2% de la base de cotización aunque a dicho importe habrá que añadirle la cuota correspondiente por tener cubiertas las contingencias profesionales desde el primer día de baja y que dependerá del riesgo de la actividad económica desempeñada. La cotización mínima para tener derecho a la prestación será de 12 meses y además habrá que justificar que el cierre se ha producido por causas involuntarias acreditando alguno de los supuestos estipulados en él la ley 32/2010 que regula la prestación y que son los siguientes:

- Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.
- Por fuerza mayor.
- Por pérdida de la licencia administrativa.
- En caso de ser víctima de violencia de género.
- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial.

En cambio en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADES) será suficiente que acrediten la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.

Más información en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/08/06/pdfs/BOE-A-2010-12616.pdf>

2. ¿Cómo tributan los rendimientos obtenidos por un autónomo?

Los rendimientos derivados de la actividad empresarial del empresariado autónomo tributarán por IRPF en estimación directa o en estimación objetiva, conocida como “módulos”, dependiendo de la actividad económica del negocio y de la elección del negocio. En el caso de tributación por estimación directa una vez cuantificados y obtenida la base imponible se le aplicará el tipo de gravamen establecido en el Impuesto sobre la Renta y en el caso de tributar por módulos se tributará por un importe establecido independientemente de los rendimientos del negocio, ya que en este régimen se tributa por ciertos parámetros relacionadas con la actividad desarrollada como: número de metros del local, ubicación, número de trabajadores, etc. La tributación por módulos solo será posible en aquellas actividades económicas que estén expresamente señaladas en la orden anual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y siempre que no se rebasen los límites establecidos de rendimientos dependiendo de cada actividad concreta.

Más información en:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/ Segmentos /Empresas_y_profesionales/Empresarios individuales y profesionales/Rendimientos de actividades economicas en el IRPF/Regimenes para determinar el rendimiento de las actividades economicas/Estimacion Objetiva.shtml

3. ¿Es más favorable, en cuanto a la tributación, constituirse como autónomo o como sociedad mercantil?

Teniendo en cuenta que en el IRPF, a no ser por estimación objetiva, la manera de determinar la base es muy similar a la del Impuesto sobre Sociedades, la principal diferencia radica en el tipo de gravamen a aplicar. En el IRPF, el tipo es progresivo mientras que en IS es proporcional, por lo que existe un importe de base imponible que una vez superado compensará constituirse como sociedad mercantil.

4. ¿Una persona sola puede constituir una Sociedad Limitada?

Sí, es posible. Es lo que se denomina Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U.), que cuenta con las mismas características que la Sociedad Limitada.

Además de la modalidad de S.L.U. una sola persona podría constituir una empresa bajo la denominación de Sociedad Limitada Nueva Empresa (S.L.N.E.). En este caso, la nueva empresa está pensada para proyectos empresariales más pequeños. Bajo esta forma puedes constituir tu empresa con plenas garantías jurídicas en un plazo de 48 horas.

5. ¿Cuál es la base de cotización para los trabajadores autónomos?

En el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, la base de cotización será la elegida por el trabajador o trabajadora entre la base mínima y máxima que le corresponda.

Durante el año 2012, la base elegida se situaría entre una base mínima de cotización de 850,20 euros mensuales y una base máxima de cotización de 3.262,50 euros mensuales.

6. ¿Se puede cambiar la base de cotización? ¿Esto influye en la pensión por jubilación?

Si, las personas que coticen en el régimen de autónomos pueden elegir libremente su base de cotización, siempre teniendo en cuenta los límites establecidos. Para el cálculo de pensión por jubilación, durante el año 2012 se tienen en cuenta las cotizaciones de los últimos 15 años, aunque a partir del año 2013 y hasta el 2023 dicho periodo de cómputo irá aumentando progresivamente hasta los 25 años.

7. ¿Qué percepciones recibiré en caso de baja o incapacidad temporal?

La cuantía se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes a la base reguladora.

Si deriva de enfermedad común o accidente no laboral:

- *El 60%, que se abonará desde el día cuarto al vigésimo de baja, ambos inclusive.*
- *El 75%, que se abonará a partir del día vigésimo primero.*

Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se abonará el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja, siempre y cuando la persona interesada optase por la cobertura por contingencias profesionales que además va ligada a la nueva Prestación por cese de actividad.

La base reguladora se obtendrá dividiendo el importe de la base de cotización del trabajador, en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad, por el número de días a los que dicha cotización se refiere (en caso de tener un salario mensual el divisor será 30).

Hay que tener en cuenta que una incapacidad temporal no interrumpe la obligación de cotizar, por lo que habrá que seguir haciendo frente a las cuotas de la Seguridad Social.

8. ¿Tengo que seguir cotizando durante la incapacidad temporal?

Sí. La obligación de cotizar no se interrumpe por la baja temporal. Si bien existe la posibilidad de solicitar un aplazamiento del pago durante el periodo de incapacidad. Se podrá pedir este aplazamiento si se supera el mes de baja y no se tienen deudas con la Seguridad Social.

9. ¿Tengo que cotizar por la persona que me sustituye durante una baja?

Sí. Si se contrata a una persona para seguir con la actividad, nace la obligación de cotizar por ella. Y como la actividad no se paraliza, el autónomo o autónoma no podrá pedir aplazamiento de los pagos de la cotización.

10. ¿Es posible cotizar simultáneamente en el régimen general y en el régimen de autónomos?

Sí. Si un trabajador o trabajadora por cuenta ajena realiza simultáneamente actividades que dan lugar a cotización en distintos regímenes deberá darse de alta y cotizar en los mismos. Esto no implica que pueda contabilizarse como doble el tiempo cotizado simultáneamente. Aunque sí que tendrá efectos para la jubilación, ya que cotizando simultáneamente por dos actividades el periodo mínimo exigido, se tendrá derecho a dos pensiones de jubilación.

11. ¿Es posible cotizar por horas a la Seguridad Social en el régimen de autónomos?

No. En este régimen existe la obligación de cotizar por la jornada completa aun que se trabaje tan sólo unas horas o unos días al mes.

12. ¿A efectos del régimen especial del recargo de equivalencia, qué es el comercio minorista?

El comercio minorista consiste en ofertar, de forma profesional, artículos a los destinatarios finales empleando o no un establecimiento para tal efecto.

13. ¿Cuál es el contenido mínimo que tiene que tener una factura para ser válida a efectos del IVA?

Los contenidos mínimos que se deben especificar en la factura son:

- Número. Las facturas deben estar numeradas y seguir un orden.
- Fecha en la que se emite la factura.
- Nombre y Apellidos o la denominación de quien la emite y de quien la recibe. Se tiene que reflejar quien él el que vende el bien o servicio y quien lo compra.
- NIF (número de identificación fiscal) del que emite la factura.
- Domicilio del expedidor y del destinatario (sólo sí la emite una sociedad mercantil)
- Descripción de las operaciones. Se deben incluir todos los datos necesarios sobre la venta, de modo que se pueda identificar el tipo de IVA (21%, 10% o 4%) que se debe aplicar. Dentro de la descripción siempre se ha poner el precio del producto.
- La cuantía a la que asciende el IVA, que debe figurar por separado.

14. Si me conceden una subvención para comprar un tractor, ¿tengo que declararla?

Sí, en el IRPF. Como se trata de un elemento que se tiene que amortizar, la subvención se incorporará a la base imponible en los años sucesivos en la misma cuantía en la que se amortice el tractor.

15. ¿Durante cuánto tiempo existe el derecho a deducir el IVA?

Cuatro años. Durante ese tiempo se puede incorporar una factura existente a cualquier liquidación que se realice. Por ejemplo, se puede incorporar a la última liquidación una factura que se perdiera hace dos años y que se encontró en la actualidad. En este sentido, hay que tener en cuenta que para poder deducir el IVA de una factura esta debe estar recogida en los libros. Si se encontrara una factura perdida, se debería registrar antes de deducirla.

16. En el régimen de recargo de equivalencia, ¿tengo que pagar recargo si quiero cambiar el mobiliario?

No. El recargo de equivalencia tan solo se aplica a las mercancías que son objeto de reventa. Si un proveedor de mobiliario pretende cobrar el recargo, no se le deberá abonar. Elementos tales como la electricidad, el agua, los servicios profesionales o el material de oficina están exentos de recargo.

17. ¿Cuánto tiempo hay que cotizar para cobrar la maternidad?

Los días que hay que cotizar para acceder a la maternidad dependen de la edad:

- Menores de 21 años, no se exige cotización.
- Entre 21 y 26 años, 90 días dentro de los últimos 7 años, o 180 días cotizados en toda la vida laboral.
- Para las mayores de 26 años, se exigen 180 días dentro de los últimos años o 360 días en toda la vida laboral.

18. ¿A qué edad se puede jubilar un Autónomo o Autónoma?

Hasta el año 2012 la edad ordinaria de jubilación era a los 65 años. A partir del año 2013 y hasta el año 2027 dicha edad va aumentando progresivamente hasta los 67 años, de forma que por ejemplo en el año 2013, dicha edad queda fijada en 65 años y un mes. También se puede jubilar anticipadamente, aunque con penalizaciones, a partir de los 60 años si cumple condiciones:

- Haber cotizado por lo menos un día antes de 01/01/1967.
- De toda su vida laboral un 25% como mínimo debe ser en un dos Régimen distinto al del trabajador autónomo.

Además otra de las novedades de la reforma de las pensiones de jubilación aprobada en 2011 es la posibilidad del trabajador autónomo de a partir de año 2013 solicitar la jubilación anticipada a partir de los 63 años, con la respectiva penalización siempre que haya cotizado al menos durante 33 años.

19. Si realizo varias actividades económicas y por una de ellas estoy obligado a tributar en estimación directa, ¿qué pasa con las demás?

Si realizas varias actividades económicas y si en una de ellas estás obligado a emplear la estimación directa (IRPF) o en el régimen general (IVA), las otras actividades pasarán automáticamente al mismo régimen de IRPF o IVA.

Es decir, por poner un ejemplo, un trabajador autónomo no puede tributar en una actividad en estimación directa y a la vez en otra actividad distinta, en estimación objetiva o módulos.

20. Como empresario/a individual, ¿qué libros tengo que llevar al Registro Mercantil?

Los únicos libros que hay que inscribir en el Registro Mercantil son el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y el Libro Diario. Entonces los únicos empresarios individuales que tendrán que inscribir sus libros en el registro mercantil serán los que tributen en estimación directa y realicen actividades mercantiles, es decir, los que tengan que llevar una contabilidad acorde con el Código de Comercio.

21. ¿Qué gastos tendré si deseo constituirme como una sociedad mercantil?

Básicamente, los gastos que tendrás si decides adoptar la forma de una sociedad mercantil serán:

- Los gastos de registro en el Registro Mercantil.
- Los gastos de notaría

El pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que en su modalidad de operaciones societarias supone un 1% del capital aportado para constituir la sociedad.